



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Protección de los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú.”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Ramos Reyna, Oriana Patricia (orcid.org/0000-0002-1298-1091)

Vidal Guevara, Luis Milton (orcid.org/0000-0002-6527-9386)

ASESORES:

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia , Derechos reales, Contratos y Responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por ser nuestro guía en los momentos más difíciles y ser luz en nuestro camino, también por darnos sabiduría y fortaleza para afrontar las adversidades.

A nuestros padres, quienes nos dieron lo más valioso en el mundo que es la educación, así mismo por formarnos con moral y valores.

A todas aquellas mujeres que han sido diagnosticadas con problemas para concebir.

Agradecimiento

En agradecimiento a nuestros padres por el apoyo y sus consejos para seguir adelante.

A cada uno de los docentes de la facultad de derecho de la Universidad César Vallejo que fueron parte de nuestra formación a lo largo de los 6 años de carrera universitaria; así mismo agradecemos de manera particular y especial a nuestra asesora María Eugenia Zevallos Loyaga y a nuestro especialista Jhon Elionel Matienzo Mendoza por compartirnos su sabiduría y darnos la motivación necesaria para culminar este trabajo.

A los especialistas que participaron y colaboraron para la realización de esta investigación.

A las pocas personas que estuvieron con nosotros en el proceso dándonos apoyo moral para no rendirnos y a nosotros por todo el esfuerzo empeño y dedicación que le dimos a nuestra carrera para poder culminarla con éxito.

Índice de contenidos.

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.9. Aspectos Éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES.....	51
VI. RECOMENDACIONES.....	53
VII. PROPUESTAS	54
REFERENCIAS	55
ANEXOS	59

Índice de tablas.

TABLA 1:	17
Legislación Comparada.	17
TABLA 2:	24
Opinión de afectación a los derechos reproductivos en las mujeres infértiles.	24
TABLA 3:	26
Opinión respecto a la vulneración del derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución.	26
TABLA 4:	28
Opinión respecto a la vulneración del artículo 4 de nuestra carta magna referente a la promoción del matrimonio y la protección de la familia.....	28
TABLA 5:	30
Opinión respecto a la vulneración al derecho del libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada.....	30
TABLA 6:	32
Derechos que se vulneran al no encontrarse regulada la maternidad subrogada.	32
TABLA 7:	34
La no incorporación de la maternidad supletoria en la legislación peruana.	34
TABLA 8:	36
Opinión referente a la legislación del país de México en el Estado de Tabasco que se podrían tomar en cuenta en Perú.	36
TABLA 9:	38
Aspectos positivos de la legislación de la maternidad subrogada en el Perú.	38
TABLA 10:	40
Opinión respecto al proyecto de ley N° 3404/2018-CR.	40
TABLA 11:	42
Elementos a tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país.	42

Resumen

Un país basado en la democracia debe garantizar la protección de los diversos derechos fundamentales de la persona, teniendo en cuenta las reformas e incorporaciones legislativas que lo garantizan. Es por ello, la figura de la maternidad subrogada debe ser analizada basándose en la protección de los derechos de las mujeres infértiles para lograr su correcta aplicación y su regulación.

Es así que la presente investigación, tuvo como objetivo general determinar la manera que se debe proteger los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú. La cual fue efectuada en la ciudad de Trujillo. El tipo de investigación fue básica con diseño de teoría fundamentada. Para el desarrollo, se tuvo presente, un cuestionario de preguntas, el cual se aplicó a 7 abogados especializados en derecho de familia y un análisis documental, los cuales fueron validados por 3 expertos en la materia.

Se concluyó que resulta necesaria la regulación de la maternidad subrogada para la protección de los derechos de las mujeres infértiles; teniendo en cuenta ciertos criterios y delimitaciones para evitar el abuso desmedido del uso de la técnica.

Palabras clave: Maternidad subrogada, mujeres infértiles, igualdad y regulación legislativa.

Abstract.

A country based on democracy must guarantee the protection of the various fundamental rights of the person, taking into account the reforms and legislative incorporations that guarantee it. That is why the figure of surrogate motherhood must be analyzed based on the protection of the rights of infertile women to achieve its correct application and regulation.

Thus, the present investigation had the general objective of determining the way in which the rights of infertile women should be protected in the face of the lack of regulation of surrogate motherhood in Peru. Which was made in the city of Trujillo. The type of research was basic with a grounded theory design. For the development, a questionnaire of questions was taken into account, which was applied to 7 lawyers specialized in family law and a documentary analysis, which were validated by 3 experts in the field.

It was concluded that the regulation of surrogate motherhood is necessary for the protection of the rights of infertile women; taking into account certain criteria and delimitations to avoid excessive abuse of the use of the technique.

Keywords: Surrogate motherhood, infertile women, equality and legislative regulation.

I. INTRODUCCIÓN

Para lograr consolidar una familia en todos sus aspectos; se debe dar el ciclo de la fecundación de forma natural entre una mujer y un hombre. Gracias a la creación de TERAS como tratamiento de solución para la infertilidad, es que muchas personas infértiles han logrado constituir una familia, es así que a estas técnicas se le ha incorporado una figura controversial llamada vientre de alquiler o maternidad supletoria; que consiste en que una vez hecha la fecundación in vitro, esta se implante en una tercera persona para que lleve a término el embarazo, así mismo la maternidad subrogada es definida por la RAE (2020), como un acuerdo o contrato que se celebra con una mujer la cual lleva el proceso de gestación a la cual le será implantado un embrión de terceras personas, mediante fecundación in vitro y al finalizar el proceso entregará el niño a la pareja.

Actualmente, en nuestro país el tema de la maternidad subrogada es un tema debatible, pues no se encuentra legislado, sin embargo, existen muchos casos donde se da esta práctica. Hoy en día se vienen legislando en diferentes países como una alternativa de reproducción para las mujeres infértiles, como en los países de Estados Unidos, Rusia, Ucrania, México, Tailandia, entre otros, bajo condiciones particulares; logrando su correcta aplicación.

Como punto de partida para esta investigación es necesario dar un alcance general sobre el tema de la Infertilidad, el cual se encuentra definido y catalogado como una afección del aparato reproductor tanto de hombre como de mujer, que a su vez es definida como la incapacidad de lograr un embarazo clínico o de forma natural después del periodo de un año o más de relaciones coitales sin protección de acuerdo a Adamsom (2010).

Así mismo es importante mencionar que la infertilidad es una patología que viene afectando a muchas personas a nivel mundial; causando situaciones de

aflicción en la vida de las personas que desean constituir una familia; según estudios científicos en el Perú, en cuanto a estadísticas, la infertilidad en el mundo viene afectando al 15% de la población fértil; en ese sentido, en el Perú, tomando como referencia el porcentaje indicado, sería en un número de 1 088 876 personas que requieren tratamientos para fertilidad; representando así, un importante número de la población de acuerdo a la investigación de Roa (2012).

El Perú se ha acoplado a esta realidad, pues ha evolucionado y avanzado significativamente regulando el uso de TERAS para las mujeres infértiles, tal y como se menciona en el artículo 7° de la ley general de la salud, donde todo ser humano puede tratar su infertilidad con tratamientos, es decir con TERAS, siempre y cuando la persona que se someta al tratamiento sea la misma que tenga la condición de gestante Ley 26842 (1997), pero es evidente que esta ley es discordante con la realidad pues con los sucesos actuales; se podría considerar un vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico afectando así los derechos a las mujeres infértiles como la igualdad regulado en el numeral 2 del artículo 2°, el artículo 6° a la Política Nacional de Paternidad y maternidad responsables de la Constitución Política del Perú, a sus derechos reproductivos contemplado en la DUDH y a sus derechos innominados como lo es al libre desarrollo y a la procreación.

Por todo lo expuesto, es que se ha planteado el siguiente **problema**: ¿De qué manera se debe proteger los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú?

Por lo tanto, la presente investigación encuentra su justificación teórica práctica en el estudio y análisis de la técnica de la maternidad subrogada en el derecho comparado, proyectos de ley nacional y trabajos previos para la correcta regulación de esta figura direccionada a la protección de los derechos de las mujeres infértiles.

De la misma manera la justificación metodológica, se encuentra justificada en la utilización de técnicas de investigación que permitirán obtener información

viable y confiable teniendo en cuenta las normas preestablecidas; por consiguiente, los resultados, encontrarán apoyo en las técnicas de investigación cualitativa.

Por último, la justificación social; se encuentra orientada a las consecuencias que traerá la investigación ante la sociedad, dándole una importancia particular a la mujer infértil, pues existe un alto porcentaje de mujeres que se encuentran bajo el criterio de no poder concebir tanto por sí solas con tratamientos como con la ayuda de técnicas de reproducción asistida. Al no encontrarse regulada de manera explícita, las técnicas dificultan a las mujeres infértiles poder desarrollar su papel de madres, afectando así su derecho a la procreación y a constituir una familia.

Es por ello que el **objetivo general** de la presente investigación es: Determinar la manera en que se debe proteger los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú. Así mismo, los **objetivos específicos**, son: a) Examinar en el derecho comparado la regulación de la maternidad subrogada, b) Identificar los derechos que se ven vulnerados en las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada c) Evaluar la viabilidad de una propuesta de ley que regule la maternidad subrogada respecto de las mujeres infértiles.

Finalmente, como hipótesis general hemos planteado que es necesaria la modificación del artículo 7 de la LGS, para obtener la regulación de la maternidad subrogada de manera altruista y proteger los derechos de las mujeres infértiles en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes del tema a investigar, se consideraron los siguientes:

Precedentes a nivel internacional

Verdun (2019), señala como objetivo, en su trabajo de investigación el realizar un análisis sobre las legislaciones de los Estados de México y Canadá, en los cuales se encontraría regulada la técnica asistida de la gestación supletoria, para ser analizada la probable regulación en el ordenamiento interno de su país. Ante ello, arribó a la conclusión, que existe la probabilidad de ser regulada esta práctica, al no existir dentro del derecho interno de su país impedimento legal alguno para suplir, alquilar o subrogar vientres humanos; señalando además que resultaría idóneo al presentarse vacíos legales en su legislación sobre el tema pese a realizarse éstas prácticas en su país.

De acuerdo a Santander (2012), su objeto de estudio consistió en estudiar los contratos sobre gestación por sustitución o maternidad sustituta de encargo, ciñéndose sobre todo a los derechos de la reproducción o procreación; concluyendo en su análisis que la técnica de la maternidad o gestación subrogada resultaba beneficioso y de privilegio para la sociedad; empero, en otro sector genera insatisfacción al no contar con posibilidades para realizar tales contratos. Además, esta técnica tiene una favorable repercusión en los derechos declarados por su Constitución, relacionados con el derecho a la dignidad e integridad, encontrando su sustento en su carta magna y el derecho fundamental adscrito.

El autor Cué (2016), en su investigación, cuyo objetivo es analizar las TERAS para su regulación y así poder colaborar y beneficiar al ordenamiento legal interno de México, a través de modificaciones legislativas, y de esta manera beneficiar a la Sociedad; arribó a la conclusión de que a través de los avances de la ciencia es factible lograr concebir a un niño, sobre todo mediante la TERA en su modalidad de maternidad de suplencia; también concluye que compete al Estado regular y controlar el uso de esta práctica así como su reglamentación, estableciendo los requisitos y prohibiciones, para evitar su uso abusivo.

Rail (2010), al realizar su investigación, tiene como objeto analizar si procedía o no legislar en Chile, sobre la maternidad o gestación de suplencia empero en el ámbito constitucional, considerando la noción, los elementos que lo constituirían y doctrina en el área de procreación o gestación subrogada; se llegó a la conclusión, sobre la factibilidad de instituir en el ordenamiento legal chileno un derecho a procrear a través de tal práctica, no obstante existir la procreación o gestación natural. Regulando así el acceder a prácticas de procreación asistida; asimismo atendiendo al derecho comparativo y los derechos humanos esenciales o fundamentales, dentro de los cuales se encuentra regulado el derecho a constituir una familia, resulta adecuado una amplia visión a las garantías de la legislación permitiendo analizar de manera suficiente las normas legales en vigencia, permitiendo de esta manera establecer si procede instaurar en su legislación la reproducción sustituida, considerando la dignidad de la persona desde un punto de vista progresista, para sustentar que la maternidad subrogada no es contraria a la dignidad del hombre.

Los autores Blanco & Varela (2019), en su investigación se plantea como objetivo estudiar esta práctica en base a la legislación comparada los criterios que se deben tomar en consideración para legislar sobre gestación subrogada, los proyectos de ley existentes y así como el provecho que se puede obtener; llegó a la conclusión que gracias a la maternidad suplida es factible lograr la protección del derecho a la reproducción y por ende el derecho familiar; es por ello, que resulta imperante legislar pero estableciendo las exigencias y criterios respectivos; asimismo, señala que de no regularse provocaría que impere la ilicitud, que se convierta en un comercio o en una mercancía el vientre de una mujer; situación que conlleva a vulnerar o afectar el derecho del menor, así como también otros derechos de carácter fundamental del ser humano.

En cuanto **antecedentes nacionales** tenemos:

Aco (2020), en su tesis para obtener el grado de licenciatura, se fijó como finalidad efectuar un análisis sobre cómo legislar la maternidad por sustitución, tomando en consideración los derechos contemplados o estatuidos en la Carta Magna; concluyendo que se deben tener en cuenta los derechos en relación al plan de vida, tales como el derecho inalienable al desarrollo equilibrado; también se llegó a la

conclusión, de que existe un vacío jurídico en la legislación peruana y que indirectamente lo menciona en el art. 7 de la LGS, prohibiéndola.

Asimismo (Rupay, 2018) nos menciona que la maternidad por suplencia está logrando una importante repercusión en el Perú; no obstante, debido a su no legislación se han suscitado daños sociales y jurídicos, que vienen ocasionando afectación a los derechos constitucionales de la persona así como los que derivan de ellos; ante ello tenemos la casación 01367-2019-PA/TC en la cual se advierte vulneración al derecho constitucional de la identidad del menor; motivo por el cual, se hace menester su legislación por tener relación con los derechos fundamentales de la persona, protegidos en nuestra Carta Magna, como son, el derecho de reproducción o procreación de la mujer; de lo mencionado, se llegó a la conclusión que al legislar esta TERA su justificación se encontraría sustentada en los tres derechos fundamentales contemplados en nuestra Carta Constitucional, vinculados entre sí, como son: Derecho al libre desarrollo, autonomía de procreación y el derecho familiar.

El autor Quintanilla (2020), a través de su investigación efectúa un estudio del art. 7° de la LGS y la regulación sobre la gestación supletoria altruista en el Ordenamiento Jurídico Peruano, considerando sus exigencias, llegando a la conclusión de que existe una contradicción de acuerdo al artículo mencionado, pues por un lado lo acepta como TERA y por otro, señala que la mujer gestante debe ser a la vez la madre genética. Por consiguiente, esta norma afecta el derecho de procreación de la mujer, quien es infértil y no puede concebir de manera natural y tampoco puede acceder a la técnica materia de investigación por encontrarse implícitamente prohibida, lo cual repercute en su plan de vida, vulnerando así derechos constitucionales relacionados a ello.

Castillo, Téllez, & Gasco (2017), en su investigación, efectúa un análisis respecto a la legislación de maternidad por suplencia con el respeto de los derechos que ostentan las partes contratantes, logrando además satisfacer a la sociedad al incorporarse a nuestra legislación peruana; cuya conclusión refiere que, regular sobre la técnica abordada en modo alguno se afectaría los derechos contemplados en la Constitución; más bien se encuentra ligado a ellos; sin embargo, se debe establecer que frente a una subrogación dineraria y otra altruista se debe optar por

la segunda a fin de evitar afectar los derechos antes indicados. Asimismo, sobre la filiación, vale acotar que una vez refrendada la ley debe remitirse al registro civil y a la secretaría de salud a efectos de evitar la vulneración de derechos de los comitentes , sobre todo tomando en consideración al niño(a).

Asimismo, el autor Ambrosio (2020), al realizar su investigación, establece como objeto de estudio regular la técnica de ovodonación a fin de prevenir que derechos fundamentales aparezcan afectados; concluye que la técnica de ovodonación es consecuencia del progreso científico suscitados a nivel mundial; pese a que aún no se regula al respecto, en la práctica esta técnica se viene realizando dentro de la sociedad; razón por la cual, se vienen afectando derechos constitucionales al no efectuarse aún su incorporación en nuestro ordenamiento Jurídico. Por otro lado, señala que de legislarse sobre esta práctica, debe guardarse en el anonimato a la mujer que realizó la donación del óvulo, de esta manera se garantiza y protege el derecho a la identidad del niño.

Con respecto a los **precedentes locales** tenemos

Granda, & Reyna (2021), en su tesis de grado, tiene como fin el análisis del derecho a la identidad y su afectación por la práctica de la maternidad subrogada, delimitando los alcances del derecho y teniendo en cuenta un análisis exhaustivo del derecho comparado; concluyó, que la regulación de la maternidad por subrogación resulta factible siempre y cuando se relacionen con los registros civiles, adecuándose así a nuestro ordenamiento jurídico, también se debe tener en cuenta que las consignaciones económicas deben ser permitidas siempre y cuando obedezcan a las necesidades de la madre sustituta con respecto a la gestación.

El autor Sánchez (2020), en su tesis de licenciatura, tiene como objeto delimitar la legislación de la maternidad por suplencia en base a un contrato teniendo en cuenta los casos actuales en el Perú; llegó a la conclusión, que existe una necesidad de la regulación de la figura de maternidad subrogada, con la finalidad de prevenir conflictos legales y sociales en un futuro; asimismo, hace referencia a un vacío legal en base a la figura comentada , la cual ha traído muchas consecuencias negativas al no estar legislado.

En cuanto a los **conceptos** referidos en la investigación, empezamos por maternidad subrogada; que de acuerdo a Guzmán (2007), se realiza mediante una tercera persona, la cual lleva el embarazo con el objetivo de que al nacer, entregue al bebé a las personas que los han encargado; cabe agregar, que se da mediante la técnica fecundación in vitro y se puedan dar a través de una inseminación artificial o transferencia de un embrión.

Mohapatra (2017), señala que Estados Unidos no ostenta una legislación como tal respecto al tema de la gestación supletoria; empero, sus cincuenta Estados, aplican de manera diferente esta práctica; siendo ésta la razón que Estados Unidos, se ha convertido en un país concurrido para la realización de tal práctica, atendiendo no únicamente a su tecnología de vanguardia en técnicas sobre fertilidad, siendo que, en el Estado de California se ha legislado de manera efectiva, no existiendo restricción alguna sobre esta técnica; así mismo, los bebés nacidos en Estados Unidos adquiere la nacionalidad respectiva; otra de las razones es que se permite en otros estados que esta práctica la pueden realizar además de parejas, también personas que se encuentren solteras o que pertenezcan a LGTB.

La Ley Federal de Salud en el país de Rusia, determina a la gestación por suplencia como un convenio entre los futuros padres quienes otorgan sus embriones para su fertilización e incubados en la madre gestante subrogada, quien alquila su vientre para que se proceda al implante de los embriones y para la gestación, obteniendo como producto final el nacimiento de un niño; es así, que la técnica de gestación subrogada o maternidad sustituta se encuentra incorporada en el ordenamiento jurídico Ruso desde el año 1993 en las modalidades de altruista y oneroso. Actualmente se encuentra legislada en el código de Familia del país de Rusia, en Ley de Registro de Estado Civil y Orden del Ministerio de Salud, la cual establece que ciudadanos de otros países realicen dentro del país la práctica de esta técnica; sin ser exigencia ostentar la residencia; asimismo, el registro y reconocimiento del niño nacido a través de esta técnica, se realiza el mismo procedimiento que para un menor procreado de manera natural; sin embargo se exige que las personas que desean concebir mediante esta figura deben estar casadas; no obstante ello, se ha manifestado casos de parejas que sin estar vinculadas por el matrimonio han accedido a esta figura al igual que personas solteras.

En el país de Ucrania actualmente se encuentra regulada esta figura en su Código de Familia, Orden del Ministerio de Salud, Código Civil y el Registro del Estado Civil; que para la aceptación de este procedimiento se exige que los comitentes debe ostentar el estado civil de casados; es así, que únicamente la pareja debe aportar los embriones para su implantación, no siendo posible que intervenga en esta práctica la mujer que tendrá condición de madre gestante por sustitución o subrogación; así mismo, los celebrantes en este contrato, deben haber adquirido la mayoría de edad y la mujer que ostente la condición de madre gestante subrogada se le exigirá que con anterioridad haya alumbrado un hijo propio, quien deberá gozar de un buen estado de salud en concordancia con Mercedes (2020).

De acuerdo a Martínez (2015), en México, la gestación por suplencia se encuentra regulado en algunos Estados, en los cuales únicamente se puede acceder a esta figura mediante un contrato de por medio, es así que Estados de Tabasco y Sinaloa sustentados en artículo 4° de su Carta Magna; el cual menciona que todas las personas ostentan el derecho a la procreación de manera libre y responsable. Es así que incorporaron a su legislación la técnica de reproducción asistida en la figura de maternidad por suplencia; así mismo, se puede mencionar que fue el estado de Tabasco, uno de los primeros en regular esta práctica; por otro lado, tenemos el Estado de Sonora que reconocen esta práctica, el cual establece que para efectuar la Filiación del niño gestado a través de esta técnica, solo se puede acceder mediante parentesco voluntario; el Estado de Sinaloa, establece que para la filiación se realiza mediante registro en el Registro Civil del mecanismo o herramienta de subrogación; en Estados de Tabasco y Colima la Filiación se realiza a través de la figura de Adopción; en otros Estados de México existe un vacío legal sobre esta práctica.

En la maternidad supletoria existen diferentes modalidades para llevarse a cabo, entre ellas tenemos la subrogación abnegada o altruista que se da cuando una mujer de manera gratuita; es decir, sin esperar compensación monetaria a cambio, gestará a un menor a favor de otra mujer; subrogación económica u onerosa, tal modalidad se produce cuando una mujer accede a cambio de una compensación monetaria a gestar a favor de otra mujer a un bebé; subrogación parcial o gestacional, esta modalidad se suscita cuando la persona que lleva a término la

gestación, se le implantará el óvulo y espermatozoide de quienes la contrataron mediante fecundación in vitro y por último, la subrogación total o tradicional, ocurre cuando la persona que lleva a cabo la gestación, es fecundada con el espermato de la pareja con quien celebró el contrato, pero haciendo uso de sus propios óvulos.

Entre las desventajas de la maternidad subrogada en nuestro país.

Actualmente se encuentran reguladas las TERAS para aquellas personas que sufren la patología de la infertilidad en la Ley general de salud; sin embargo, se puede observar una prohibición a la figura de la maternidad supletoria de manera indirecta, en su artículo 7° nos señala que para tratar su infertilidad todas las personas se pueden someter a tratamientos, siempre y cuando la persona que reciba el tratamiento sea la misma que lo concebirá.

En el año 2018 se presentó una propuesta legislativa 3404 (2018), donde la congresista Sonia Bustos Espinoza, propone la modificación del artículo 7° de la LGS y anexar el artículo 7-A., en el cual se permite que la inseminación artificial se le practique a la madre subrogada; de la misma manera se debe tener en cuenta condiciones y delimitaciones para poder someterse a esta figura.

Entre las ventajas de la maternidad supletoria.

La maternidad por suplencia al ser incorporada como una TERA, traería consecuencias positivas a nuestro ordenamiento jurídico así como la protección de derechos, como a la equidad, la conformación de la familia y el matrimonio; así mismo, al estar regulado en nuestro ordenamiento jurídico, será de fácil resolución los casos que se den a futuro por la figura jurídica estudiada. Pues a pesar de no encontrarse promulgada, no es ajena a nuestra realidad; así mismo se han dado casos como la **Casación N° 563-2011, Lima**, el cual fue resuelto por el tribunal constitucional para conceder a la pareja que acudió a esta figura, el niño nacido mediante subrogación, en este caso no existió el principio subjetivo de celeridad puesto que la figura de la maternidad por suplencia no se encontraba ni se encuentra promulgada en nuestro ordenamiento jurídico.

A pesar de haber sido este tema estudiado por muchos doctrinarios, no ha sido legislado hasta el momento, siendo necesaria su legislación.

Pasando al concepto de Infertilidad Olmedo, Chillik, & Kopelman (2003), lo delimita, como una incapacidad para llevar a término un embarazo, después de intentar por un tiempo actos sexuales, sin medidas de protección. Asimismo, cabe diferenciarlo de la figura de la esterilidad; puesto que, el primero hace referencia a aquellas parejas que les resulta imposible finalizar la gestación, y en el segundo hace referencia a aquellas parejas que no pueden tener hijos luego de un determinado tiempo intentándolo.

Asimismo, esta incapacidad es un problema común que afecta de cada seis personas solo a una, esto sucede en la edad reproductiva, de acuerdo con Rojas, Medina & Torres (2011), nos menciona que existen diferentes causas que influyen en la imposibilidad de culminar el embarazo con éxito; entre ellas, pueden ser de acuerdo a la patología que cause este problema los cuales puedan estar relacionados con problemas emocionales o psicológicos, también puede relacionarse con la edad materna y su finalización, llegando a la menopausia que consiste en una disminución de hormonas reproductivas, lo cual resulta natural de acuerdo al ciclo de una mujer.

Esta incapacidad afecta a ambos sexos; sin embargo, las mujeres son más propensas de padecerla y se da por múltiples causas, entre ellas tenemos los más comunes son: 1) la infertilidad anovulatoria, en la cual se da una rotura ovular; 2) hiperprolactinemia, la cual consiste en una irregularidad de prolactina; 3) ovarios poliquísticos causada por un aumento de testosteronas.

Sin embargo, esta afección no solo es meramente corporal sino también psíquica, en concordancia con Karima & Batista (2019), el tema en cuestión tiene incidencia en el campo de la personalidad. En las mujeres los síntomas y sus manifestaciones son más fuertes que en los varones; entre las afectaciones tenemos estados emocionales que suelen ser negativos, afectaciones a la identidad e incidencia en procesos ovulatorios.

González (2016), nos menciona, que para lograr identificar a las mujeres que padecen de esta incapacidad; se tiene en cuenta el tiempo, el cual consiste en un periodo de 12 meses o más. A pesar de los avances médicos y científicos, se crearon diferentes métodos para que la mujer pueda lograr un embarazo; sin

embargo, no todos tuvieron éxito, por lo cual no toda mujer sometida a estos tratamientos puede llegar a concebir.

De acuerdo OMS (2020), la infertilidad afecta no solo a miles de personas, si no a millones, es un tema muy relevante, y se presenta en la edad reproductiva, el cual tiene un impacto, no solo en las personas que constituyen una familia, también la comunidad; en base a las cifras de la organización un promedio de 48 millones de parejas y 186 millones de individuos, tienen esta incapacidad en el mundo. Comúnmente las causas que se presentan son debido a problemas con el sistema reproductor tanto femenino como masculino.

La infertilidad se secciona en: primaria la cual consiste en que tras varios intentos, nunca se ha logrado concebir y en la secundaria solo se logró una vez.

Pasando al término; derechos vulnerados, de acuerdo con Defensoría de la Niñez (s.f.), en Chile se da cuando se transgrede los derechos de los menores y adultos; asimismo, cabe agregar que cualquier vulneración de los derechos de cada individuo es grave; de igual manera, el estado es el encargado de prevenir y tener en cuenta mecanismos para restaurar tal derecho.

Entre los principales derechos vulnerados, podemos encontrar los derechos fundamentales regulados en nuestra carta magna; los derechos humanos, las cuales se tienen en cuenta en la misma e internacionalmente, asimismo guarda una estrecha relación con los derechos anteriormente comentados.

Para finalizar, el tema de la maternidad por suplencia; en la actualidad, no existe una regulación de ley expresa en el marco normativo peruano referente al tema; sin embargo, se viene dando está práctica en la realidad, es por ello que se toma en cuenta en la presente tesis, legislaciones internacionales de diversos países, para analizarlos y tomarlos como ejemplo para adecuarlos al sistema normativo peruano; analizando una propuesta de ley, teniendo en cuenta criterios y limitaciones.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En cuanto al **tipo de investigación**; fue básica, pues se pretende regular la maternidad por suplencia como una TERA.

Así mismo, referente al diseño de investigación, según Kerlinger, (2002), comenta que el diseño de investigación es la estructura del plan y la estructura del estudio, la cual delimita un problema de investigación que se guía para la experimentación o de la recopilación y análisis de datos.

Es por ello que se utilizó el diseño transversal, no experimental y de teoría fundamentada, el cual se encuentra comprendido dentro del **enfoque cualitativo**.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Respecto a las categorías incluidas en la presente investigación, son mujeres infértiles y maternidad subrogada.

En cuanto a las subcategorías de maternidad subrogada, tenemos el derecho comparado y propuesta de ley.

En cuanto a las subcategorías de mujeres infértiles tenemos los derechos vulnerados.

3.3. Escenario de estudio

El presente estudio se realizó en el ámbito nacional peruano y desarrollado en la ciudad de Trujillo, con el apoyo de letrados especializados en el área de Derecho de familia, debido a la línea de investigación.

3.4. Participantes

La presente investigación tuvo como escenario la realización de una entrevista a través de la plataforma virtual Zoom, a 7 profesionales especializados en derecho de familia.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En el enfoque cualitativo, Hernandez (2003), nos comentan que la recolección de datos es fundamental para la obtención de datos, esta recolección ocurre en el ambiente cotidiano de las unidades de análisis, ya sean personas, comunidades, etc.

De esta manera, en el presente estudio se desarrolló la técnica de la entrevista cualitativa que consiste en recabar información a través de un conjunto de interrogantes, asimismo tiene un carácter escrito, pues consta de un conjunto de preguntas generales para el objeto de estudio, aplicado por un investigador, así mismo el instrumento utilizado en el presente trabajo es el cuestionario de preguntas.

Como segunda técnica se tiene el análisis documental, el cual es basado en la recopilación y representación de documentos, los cuales fueron revisados y expuestos de una forma estricta, cuyos fines son informativos; el instrumento utilizado para esta técnica es la guía de análisis documental.

3.6. Procedimiento.

En cuanto a la investigación, el problema surgió porque existe la necesidad de protección de los derechos de las mujeres infértiles por falta de regulación de la maternidad supletoria. Una vez determinado el problema, se formularon los objetivos, tanto general como específicos, para luego recabar datos para la elaboración del marco teórico. En el aspecto metodológico se determinó la tipología de la investigación, el método y el diseño de investigación; así mismo, se tuvo en cuenta el uso de determinadas técnicas; en el presente

caso, se usó el análisis documental, mediante el instrumento de guía de análisis documental y la entrevista mediante el instrumento del cuestionario de preguntas, las cuales fueron validadas por tres magistrados especializados en derecho, para luego ser aplicadas y estructuradas en tablas los resultados obtenidos, para posteriormente ser discutidos y finalmente obtener las conclusiones basadas en los objetivos planteados y formular las respectivas recomendaciones.

3.7. Rigor científico

Ratcliffe (2000), comentan que el rigor científico es aquel que permite evaluar la calidad de la investigación, así mismo el instrumento que se empleó, fue validado por tres magistrados, los cuales fueron la Dra. Zevallos Loyaga Maria Egenia, el Dr. Salinas Ruiz Henry y el Dr. Matienzo Mendoza Jhon, para posteriormente ser aplicado a siete profesionales especializados en derecho de familia.

3.8. Método de análisis de información.

Este informe tiene un enfoque cualitativo con un método hermenéutico, el cual se aplica mediante la observación que resulta de la interpretación, para ello se tuvo en cuenta el método deductivo, el cual ayudó a confirmar las premisas planteadas y ayudar a arribar una solución favorable.

Hernández (2003), comenta que el enfoque cualitativo empleó la recolección de información sin recurrir a medición numérica; para formular las preguntas de investigación que puedan probar la hipótesis en la etapa de interpretación, así mismo el enfoque cualitativo busca expandir información.

De la misma manera, Hernández (2010) menciona que, se puede concebir o no un diseño, lo más recomendable es que se escoja un diseño, así mismo se puede desarrollar uno o más diseños para iniciar la recolección de datos.

3.9. Aspectos Éticos.

Esta investigación se rige basándose en los aspectos integrales, valores y buenas prácticas y principios del rigor científico, así mismo la presente investigación se sostiene en la honestidad, veracidad y originalidad, evitando a toda costa el plagio encontrándose al 11% de turnitin, también se ha plasmado de acuerdo a la guía y tomando en cuenta las normas APA. Concytec (2019).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados

La investigación se desarrolló llevando a cabo técnicas de recolección como la entrevista, la cual se realizó basándose en los objetivos específicos de la presente investigación, así mismo dirigidas y contestadas por siete especialistas en materia de derecho y la técnica de recolección de análisis documental para dar más relevancia y reforzar la investigación de la materia de estudio.

Es por ello que el **objetivo específico N° 01** está dirigido a examinar en el derecho comparado la regulación de la maternidad subrogada, el cual fue realizado mediante un análisis documentario, el cual muestra una serie de países que adoptó en sus ordenamientos jurídicos la figura de la maternidad subrogada.

TABLA 1:

Legislación Comparada.

PAÍSES	NORMATIVA	CONTENIDO	REQUISITOS	PROHIBICIONES
MÉXICO (Sinaloa y tabasco)	Artículo 380 bis 2, fracciones I y II, del Código Civil para el Estado de Tabasco (2017)	Se permite a los convivientes la inseminación o fecundación homóloga y heteróloga (fecundación homóloga se entiende que los gametos son aportados por ambos cónyuges o convivientes; en lo que respecta a la fecundación heteróloga, los gametos son donados por un particular y uno de los convivientes proporciona el otro gameto.	<ul style="list-style-type: none"> - El órgano encargado de determinar el perfil mental, social y clínico de la madre subrogada será la secretaría de salud. - Las mujeres gestantes deben tener entre 25 y 35 años de edad. - La realización del contrato de gestación se deberá realizar expresamente. - Son de carácter personalísimo los derechos y obligaciones que de él se originen. - Debe existir manifestación de voluntad de las partes. - ser ciudadanos del país de México; tener plena 	<ul style="list-style-type: none"> - No podrán ser contratadas para este proceso las mujeres que padezcan alguna toxicomanía, alcoholismo o drogadicción. - Se prohíbe establecer estipulaciones que afecten al menor y su dignidad. - Entre otro contrario a ley y requisitos.

			capacidad de gozar y ejercer sus derechos.	
			- Los convivientes debe acreditar su incapacidad médica o física para llevar a término un embarazo mediante certificado médico.	
URUGUAY	LEY 19.167 REGULACIÓN DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA (2013)	Las TERAS sólo podrán aplicarse a toda persona impedida biológicamente para concebir.	<ul style="list-style-type: none"> - La madre debe tener una incapacidad médica para gestar un bebé. - La mujer subrogada debe tener vínculo familiar directo (hasta el 2º grado de consanguinidad) con la futura madre o su pareja - La Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida, organismo administrativo creado por la ley expresada, debe de autorizarlo. - La filiación del nacido corresponderá a quienes hayan solicitado la subrogación de la 	- Los contratos quedan prohibidos entre las partes que suministran gametos o embriones para la concepción en el útero de madre sustituta, que obligue a la entrega del niño a la otra parte después de la concepción y otro contrario a ley y requisitos.

				gestación, entre otros requisitos.	
CANADÁ	LEY DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA, (2004)	DE	No prohíbe la maternidad supletoria, siempre que la madre suplente adopte esta decisión por razones altruistas.	<ul style="list-style-type: none"> - La madre gestante no debe ser menor de 21 años. - La decisión se debe tomar por razones altruistas - Los gastos reembolsados deben estar directamente relacionados con su embarazo, entre otros requisitos. 	<ul style="list-style-type: none"> - No se deberá pagar a una mujer para ser madre sustituta. - Ningún individuo aconsejará o inducirá a una mujer a convertirse en sustituta. - Ninguna persona comprará, ofrecerá comprar o publicitar la compra de un gen humano. Entre otros contrarios a ley y requisitos.
ESTADOS UNIDOS (FLORIDA)	ESTATUTO FLORIDA Título XL III capítulo 742 determinación de patrimonio 742.15:contrato de gestación subrogada. Estatutos de Florida (2021)	DE	Se debe tener en cuenta y realizar un contrato vinculante y ejecutable antes de llevar a cabo el proceso de gestación por suplencia, entre la pareja solicitante y la madre gestante.	<ul style="list-style-type: none"> - La pareja y la madre subrogada deben estar de acuerdo en la intervención de especialistas y el manejo en el proceso de embarazo. - La madre gestante debe ser mayor de 18 años. - La pareja debe encontrarse legalmente casados. - la madre subrogada debe someterse a una 	<ul style="list-style-type: none"> - El contrato por maternidad subrogada no será vinculante ni ejecutable a menos que la sustituta tenga 18 años a más y la pareja que comisione se encuentre legalmente casada y tengan 18 o más años de edad y demás contrarias a las disposiciones del estatuto y requisitos.

			<p>evaluación y tratamiento médico acerca de su salud.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La sustituta acuerda renunciar a los derechos parentales del menor y cumplir con los procedimientos administrativos y judiciales. - Entre otros requisitos. 	
BRASIL	<p>LA RESOLUCIÓN CFM Nº1.358 / 92 (1992)</p>	<p>Establece que: Clínicas, o centros de servicios de reproducción humanos del estado, pueden utilizar técnicas de Reproducción Asistida para crear la condición conocida como maternidad subrogada o gestación de sustitución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Debe existir una condición médica que impida o contraindique el embarazo en donante genético directo. - Las donantes temporales del útero deben tener parentesco con la donante genética, hasta segundo grado de consanguinidad, teniendo en cuenta demás casos sujetos a la autorización del Consejo Regional de Medicina de Brasil. 	<ul style="list-style-type: none"> - No deben aplicarse con la intención de seleccionar el sexo o cualquier otra característica biológica del niño. - El número máximo de ovocitos y embriones los cuales se van a transferir a la sustituta no puede exceder de cuatro - se prohíbe el uso de procedimientos destinados a la reducción de embriones y demás contrarias a las disposiciones de la resolución y requisitos.

-
- La maternidad supletoria no puede tener carácter de lucro o renta.

INTERPRETACIÓN. Se obtuvo como resultado que, en la mayoría de países como: México, Uruguay, Canadá, Estados Unidos y Brasil, los requisitos son similares, pues las mujeres que harán el papel de madre subrogada deberán contar con la mayoría de edad; así mismo, las parejas que desee recurrir a esta técnica deben de contar un comprobante médico de su condición la cual la imposibilita de poder procrear, finalmente otro requisito recurrente es la madre subrogada queda obligada a renunciar a cualquier derecho sobre el menor y la pareja tiene todos los derechos y obligaciones sobre este. Una vez analizada la maternidad subrogada en el derecho comparado, se puede verificar que los requisitos son variables, puesto que se ha regulado, acorde a cada legislación, de manera restrictiva y prohibitiva, cabe recalcar que día a día hay nuevos avances médicos por lo que la normativa debe de ir a la par con estos para que no se configure un vacío legal así como con el tema de la maternidad supletoria, es por ellos que se debe emitir la legislación correspondiente de acuerdo a las necesidades del país.

Fuente 1: Elaboración propia de los autores

Con respecto a los resultados del **objetivo específico N° 2**, concerniente a Identificar los derechos que se ven vulnerados en las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada, se obtuvo los siguientes resultados.

TABLA 2:

Opinión de afectación a los derechos reproductivos en las mujeres infértiles.

PREGUNTA 1: ¿Usted considera que al no encontrarse regulada la maternidad subrogada se afectan los derechos reproductivos de las mujeres que sufren de infertilidad? Precise	
ENTREVISTADO 1	Considero que sí afectan los derechos reproductivos y también a los derechos de familia.
ENTREVISTADO 2	Si, pues existen parejas que se casan y no pueden tener hijos propios por causa de la infertilidad de alguno de ellos, teniendo en cuenta que uno de los fines del matrimonio involucra la reproducción de una familia, frustra a las parejas y algunos optan por adoptar.
ENTREVISTADO 3	Sí, se afectan los derechos reproductivos a las mujeres que sufren de infertilidad.
ENTREVISTADO 4	Si, porque consideró que no habría forma de que una mujer que padece de infertilidad, pueda tener la oportunidad de reproducirse. Por otro lado, si se desarrolla el proceso de reproducción dentro de la ley de maternidad subrogada, es más factible que puede tener el derecho del

	desarrollo libre, ya que, si cuenta con una pareja, este podía brindar la facilidad de la reproducción y si es en caso de padres o madres solteras, también se brindaría esa facilidad de procrear.
ENTREVISTADO 5	Si, puesto que se le impide el derecho a ser madre y al desarrollo de su personalidad.
ENTREVISTADO 6	Si, porque desde el momento que una mujer es infértil, existe la desigualdad y la gestación subrogada debería estar permitida en el Perú.
ENTREVISTADO 7	Sí, se afectan los derechos reproductivos al no encontrarse regulada la maternidad subrogada.
INTERPRETACIÓN: De los resultados adquiridos, con respecto a la pregunta número uno, los entrevistados 1,2,4 y 5 consideraron que, sí afectan los derechos reproductivos de las mujeres infértiles; así como también, los derechos a la familia y al libre desarrollo, pues al no poder ser madres, no se pueden desarrollar de manera libre. Asimismo, el entrevistado 6 comentó que, no sólo se vulneran los derechos reproductivos, sino también el derecho a la igualdad; por último, los entrevistados 3 y 7 consideraron que solo se vulneran los derechos reproductivos.	

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 3:

Opinión respecto a la vulneración del derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución.

PREGUNTA 2: ¿Considera que al no estar regulada la maternidad subrogada se vulnera el derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución? Explique.	
ENTREVISTADO 1	Sí, porque no se puede discriminar a las mujeres infértiles.
ENTREVISTADO 2	Si, el estado debería regular esta situación y evitar se vulneren derechos de mujeres que desean ser madres, pues si bien la maternidad subrogada no está permitida ni prohibida en el Perú, lo cierto es que aún no se ha regularizado esta situación y las mujeres que han llevado tratamientos de fertilidad no han podido ser madres, lo cual las frustra, pues es su naturaleza, situación que las obliga viajar al extranjero para poder realizar su propósito.
ENTREVISTADO 3	Sí, considero que se vulnera el derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
ENTREVISTADO 4	Si, porque no se está haciendo valer los derechos y libertades proclamados en la Declaración, en la cual encuentra su argumento en el artículo uno. Entonces, al no estar regulada la maternidad supletoria, por ejemplo, en mujeres que padecen de infertilidad, se les está impidiendo tener una familia porque estas personas no tienen las condiciones de engendrar.
ENTREVISTADO 5	Sí, a una igualdad de condiciones.

ENTREVISTADO 6	Sí, se afecta a las mujeres infértiles el derecho fundamental de la igualdad contenida en la Constitución política del Perú.
ENTREVISTADO 7	Si, porque toda persona cuenta con todos los derechos y libertades proclamados en la DUDH y en la Constitución.
INTERPRETACIÓN: De los resultados adquiridos con respecto a la pregunta número dos, el entrevistado 1 y 2 consideraron que si afecta y ponen énfasis respecto las mujeres infértiles que se les vulnera el derecho a poder tener hijos, mediante el uso de la técnica de maternidad por suplencia. Asimismo, los entrevistados 3,5 y 6 consideraron que si se vulnera el derecho a la igualdad entre las parejas que sí pueden concebir y tener hijos y las que no, por ende, no hay igualdad de condiciones; por otro lado, los entrevistados 4 y 7 consideran que aparte del derecho a la igualdad establecido en nuestra carta magna, también se está vulnerando el derecho a la igualdad establecido en la DUDH en su artículo número dos.	

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 4:

Opinión respecto a la vulneración del artículo 4 de nuestra carta magna referente a la promoción del matrimonio y la protección de la familia.

PREGUNTA 3: ¿Al no encontrarse regulada la maternidad subrogada cree usted que se vulnera el artículo 4 de nuestra carta magna referente a la promoción del matrimonio y la protección de la familia?	
ENTREVISTADO 1	Sí, porque se priva a la mujer de tener una familia.
ENTREVISTADO 2	Sí, porque uno de los fines del Matrimonio es procurar el bienestar de la familia, la reproducción de esta, sin embargo, para aquellas mujeres u hombres que son infértiles y no pueden procrear, se vulneran sus derechos y el Estado aún no se pronuncia.
ENTREVISTADO 3	Sí, considero que se vulnera el artículo 4 referente a la promoción del matrimonio.
ENTREVISTADO 4	Sí, ya que como se tiene en claro, el objetivo de la maternidad subrogada es para aquellas personas que desean tanto tener un hijo de forma genética y formar una familia, entonces ello conlleve a una vulneración al artículo.
ENTREVISTADO 5	Sí, puesto que la familia es la base de un Estado, el cual está obligado a su promoción.
ENTREVISTADO 6	Sí, porque toda mujer tiene derecho a tener la opción de querer optar por tener un niño.

ENTREVISTADO 7	No, considero que el que no se encuentre regulada la maternidad subrogada en el Perú se esté afectando derecho alguno.
<p>INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos. Los entrevistados 1 y 6 llegaron a la conclusión que, si se vulnera y en consecuencia, afecta a la mujer; en cuanto, la libre decisión de poder tener un hijo y formar una familia. Respecto a los entrevistados 2, 4 y 5 consideraron que afecta directamente al derecho a la familia, la cual es uno de los fines del matrimonio, donde el Estado es el encargado de su promoción. Asimismo, el entrevistado 3 consideró que si se vulnera el artículo 4 de nuestra Constitución. Por otro lado, el entrevistado 7 consideró que no se vulnera ningún derecho.</p>	

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 5:

Opinión respecto a la vulneración al derecho del libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada.

PREGUNTA 4: ¿Usted considera que a las mujeres infértiles se le vulnera el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada?	
ENTREVISTADO 1	Sí, porque no tener hijos, es no desarrollarse como mujer.
ENTREVISTADO 2	Sí, considero que se vulnera el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada.
ENTREVISTADO 3	Sí, se vulnera el derecho fundamental al libre desarrollo.
ENTREVISTADO 4	Si, ya que por sus circunstancias no pueden engendrar y eso produce el impedimento de tener un hijo. Aunque, si bien hay la opción de adoptar, uno busca tener un hijo de forma genética, que tenga su sangre. Es por ello que consideró que se les está impidiendo el derecho al libre desarrollo.
ENTREVISTADO 5	Sí, se les vulnera a las mujeres infértiles el derecho al libre desarrollo.
ENTREVISTADO 6	Sí, se encuentra vulnerado el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislado en nuestro país.
ENTREVISTADO 7	No, porque cada uno es libre de ver su propio bienestar.
INTERPRETACIÓN: De los resultados adquiridos de la pregunta número cuatro. El entrevistado 1 concluyó, que si se vulnera al derecho al libre desarrollo: sin embargo, la consecuencia recae en la mujer, al no poder tener hijos; no se desarrolló como tal. Respecto a los entrevistados 2, 3,5 y 6, concluyeron que si se vulnera. Por otro lado, el entrevistado 4, consideró que, si afecta,	

pues resulta un impedimento para no poder tener un hijo de forma genética utilizando la técnica de maternidad por suplencia.
En cuanto al entrevistado 7 consideró que no afecta ningún derecho.

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 6:

Derechos que se vulnera al no encontrarse regulada la maternidad subrogada.

PREGUNTA 5: ¿Qué otros derechos considera usted que se vulneran al no estar regulada la maternidad subrogada?	
Fundamente	
ENTREVISTADO 1	A la salud mental, porque al no tener hijos, a una mujer puede ocasionar alteraciones emocionales.
ENTREVISTADO 2	El derecho de igualdad y a la reproducción.
ENTREVISTADO 3	Derecho a la igualdad.
ENTREVISTADO 4	Simplemente, al derecho al libre desarrollo, ya que impide que las parejas o la persona pueda tener un hijo de forma genética. Asimismo, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
ENTREVISTADO 5	Derecho a formar una familia.
ENTREVISTADO 6	El derecho a la igualdad y derecho a la reproducción.

ENTREVISTADO 7	Considero que no se vulnera ningún derecho en las mujeres infértiles.
INTERPRETACIÓN: De los resultados adquiridos. El entrevistado 1 considera que afecta el derecho a la salud, puesto que afecta las emociones de la mujer por no poder concebir o culminar su embarazo. Por otro lado, los entrevistados 2, 3 y 6, consideraron que afecta el derecho a la igualdad y a los derechos reproductivos, que es la libre decisión de tener o no hijos. El entrevistado 4 consideró que afecta el desarrollo de la persona que se encuentra relacionado con el proyecto de vida, en consecuencia, ello impide que las parejas o personas puedan tener un hijo. El entrevistado 5 toma en cuenta la familia, es por ello que consideró que al no regularse la técnica de maternidad por suplencia afecta al derecho de familia. Por último, El entrevistado 7 consideró que no afecta a ningún derecho.	

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a especialistas

Finalmente como resultado se obtuvo que la CPP tiene como objetivo ser protector de los derechos fundamentales de la persona, al no encontrarse debidamente normada la maternidad subrogada, vulneran el derecho a la promoción del matrimonio y protección de la familia, pues como bien señala la Constitución el estado promueve el matrimonio con el fin de constituir una familia y protegerla, así mismo se vulnera el derecho al libre desarrollo, puesto que al existir impedimento en una pareja de no poder concebir ni formar una familia existe una vulneración a este, se tiene también la vulneración del derecho a la igualdad, el cual se ve vulnerado al no existir equidad entre una pareja que sí puede tener hijos y una pareja que no, por lo que no existe una igualdad en las condiciones y por último tenemos la vulneración de los derechos reproductivos, el cual se ve vulnerado al no poder reproducirse y formar una familia, no pudiendo concretar con su proyecto de vida; por lo que, debe ser regulado como un derecho fundamental en la Constitución Política del Perú puesto que el tema en cuestión va de la mano con estos derechos fundamentales.

Con respecto a los resultados del **objetivo específico N° 3**, concerniente a evaluar la viabilidad de una propuesta de ley que regule la maternidad subrogada respecto de las mujeres infértiles, se obtuvo los siguientes resultados.

TABLA 7:

La no incorporación de la maternidad supletoria en la legislación peruana.

PREGUNTA 6: ¿Por qué cree usted que no ha sido incorporada la maternidad subrogada en nuestra legislación?	
ENTREVISTADO 1	No ha sido incorporada la maternidad subrogada por los tabús sociales
ENTREVISTADO 2	Por temor a que se convierta en un negocio y se exponga en riesgo la salud de la madre de alquiler y el propio feto.
ENTREVISTADO 3	No se ha legislado la maternidad subrogada en el Perú por los efectos secundarios.
ENTREVISTADO 4	Porque hablar de esta gestación en Perú, es hablar de un tema que despierta muchas polémicas por cuestiones culturales e ideas filosóficas y religiosas de corte conservador en las que la figura de la madre es una figura central y sagrada.
ENTREVISTADO 5	Por falta de investigación sobre el tema.

ENTREVISTADO 6	País conservador y no tener conocimiento del tema.
ENTREVISTADO 7	No se ha legislado en el Perú la maternidad subrogada porque hay interés.
INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos, los entrevistados 1, 4 y 6 consideraron que la presente técnica para nuestras autoridades; resulta contraria a nuestros valores, costumbres y moral, pues consideran que somos un país conservador. Por otro lado, los entrevistados 2 y 3 consideraron que otro motivo es el riesgo a la salud de los involucrados y puede considerarse un tipo de negocio, entre otras repercusiones. Asimismo, el entrevistado 5 y 7 consideraron que existe desconocimiento del tema y falta de interés por parte de los ciudadanos y autoridades.	

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 8:

Opinión referente a la legislación del país de México en el Estado de Tabasco que se podrían tomar en cuenta en Perú.

PREGUNTA 7: En la legislación del país de México, en el Estado de Tabasco, el artículo 92 del Código Civil del Estado de Tabasco, tiene como condiciones de la maternidad subrogada que la pareja sea heterosexual, no mayor de 40 años y deben tener un certificado médico que avale que no pueden concebir. ¿En el Perú se podrían tomar en cuenta estas condiciones? Explique.	
ENTREVISTADO 1	Sí, y agregar más condiciones por ahora, según como se desarrolla la sociedad.
ENTREVISTADO 2	Sí, para así no poner en riesgo la salud de las personas involucradas.
ENTREVISTADO 3	Sí, considero que se podría tomar en cuenta la legislación de Tabasco para la legislación de la maternidad subrogada en el país.
ENTREVISTADO 4	Claro que sí, ya que como se hizo mención, el objetivo de realizar la maternidad subrogada, es para una pareja o persona que no pueda tener hijos. Entonces, teniendo como validación el certificado médico, se podrá proceder a ejecutar esta ley.
ENTREVISTADO 5	Todo menos que sea una pareja, ya que considero que la mujer puede acudir sola.
ENTREVISTADO 6	Estoy de acuerdo con no mayor de 40 años, todas las personas sin importar con que sexo se sientan identificados tienen derecho a tener un bebé.

ENTREVISTADO 7

Si; sin embargo, se debe tener en cuenta el carácter psicológico tanto de la persona que llevará a cabo la concepción como de la pareja, y solo se debe tener en cuenta esta práctica cuando se hallan agotados las otras técnicas legales de reproducción asistida.

INTERPRETACIÓN: De los resultados adquiridos. El entrevistado 1 estuvo conforme con las condiciones; sin embargo, recalcó, que tras el avance de la sociedad resulta adecuado agregar más condiciones acordes a ello. Por otra parte, los entrevistados 2 y 3 estuvieron de acuerdo con las condiciones, pues se evitaría el riesgo a la salud de los involucrados. El entrevistado 4 agregó, que solo se debe practicar cuando una de las condiciones principales sea el certificado médico de la pareja, donde menciona la imposibilidad de poder tener un hijo o culminar un embarazo. Por otro lado, el entrevistado 5 consideró que no es necesaria la condición de ser pareja. Respecto al entrevistado 6, concuerda con la condición de la edad más no respecto a la pareja heterosexual, pues todos tienen derecho a tener un hijo (derechos reproductivos). El entrevistado 7 agregó que se debe tener en cuenta el carácter psicológico de las personas involucradas en la práctica para considerarse aptas y solo se deba practicar cuando resulten ineficaces los otros métodos legales de reproducción.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 9:

Aspectos positivos de la legislación de la maternidad subrogada en el Perú.

PREGUNTA 8: ¿Usted cree que si la maternidad subrogada se legislará en nuestro país traería aspectos positivos? Fundamente.	
ENTREVISTADO 1	Sí, las mujeres infértiles podrían tener familia.
ENTREVISTADO 2	Inicialmente, sí, pero quizás con el tiempo se torne como un negocio y no sería adecuado para nuestra legislación, ello afectaría a muchos derechos y habría un desequilibrio entre ellos.
ENTREVISTADO 3	Sí, considero que la maternidad subrogada traerá aspectos positivos a nuestro país.
ENTREVISTADO 4	Yo creo que sí, ya que daría la oportunidad a una pareja que desee formar familia. Sin embargo, aún tenemos ideologías retrógradas, que impiden y obstaculizan la aceptación de esta ley. Por otro lado, si se empezaría a ejecutar por parejas infértiles, sería un gran avance para fomentar la idea de implementar la maternidad subrogada.
ENTREVISTADO 5	Sí, todo avance en la legislación es positivo.
ENTREVISTADO 6	Hubiera menos clandestinidad. Las mujeres infértiles tuvieran oportunidad de poder tener un bebé de forma legal y segura.

ENTREVISTADO 7	Si, porque ayudaría a las personas que desean tener hijos y no pueden.
<p>INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos. Tanto los entrevistados 1, 4, 6 y 7, consideraron que su regulación traería un resultado positivo para las personas que no pueden concebir ni culminar su embarazo, pues podrían seguir con su proyecto de vida y tener familia nuclear; asimismo, se evitaría la clandestinidad de esta práctica. Respecto al entrevistado 2 manifestó que sí traería aspectos positivos; sin embargo, con el tiempo se puede ver como un tipo de negocio, el cual afectaría diversos derechos y provocaría un desequilibrio legal. Los entrevistados 3 y 5 por su parte, manifestaron estar conforme con su regulación, por lo cual lo consideraron como positivo para nuestra legislación.</p>	

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 10:

Opinión respecto al proyecto de ley N° 3404/2018-CR.

<p>PREGUNTA 9: El proyecto de ley N° 3404/2018-CR propuesta por congresista Sonia Bustos, está direccionada a la regulación de la maternidad subrogada la cual pretende modificar el artículo 7 de la ley general de salud, donde modifica que las personas que hagan uso de los tratamientos para su infertilidad, la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer tanto en la misma como en una tercera persona siempre y cuando tenga el diagnóstico de su infertilidad, así mismo de incorporar el artículo 7-A donde mencionan algunos requisitos para los padres como tener nacionalidad peruana con la condición de casados, no tener menos de 24 años de edad ni más de 47, certificado médico de capacidad física, mental y emocional, entre otros, de la misma manera la gestante voluntaria deberá ser de nacionalidad peruana, mayor de 24 años de edad, haber sido madre de un hijo sano, entre otros. ¿Qué opinión tiene usted al respecto?</p>	
<p>ENTREVISTADO 1</p>	<p>Aceptable por ahora.</p>
<p>ENTREVISTADO 2</p>	<p>Que es correcto y debería ponerse más énfasis en el aspecto psicológico, porque la mujer que preste su vientre para la concepción de un nuevo ser, debe en todo momento tener presente que no será la madre legalmente.</p>
<p>ENTREVISTADO 3</p>	<p>La modificatoria del proyecto de ley me parece una buena opción.</p>

ENTREVISTADO 4	Me parece bien porque de una u otra manera está brindando la oportunidad de tener una familia de forma genética, además que está bien poner ciertos límites a una ley, ya que; actualmente, en nuestro país lo primero que podemos irrumpir es una ley.
ENTREVISTADO 5	Estoy de acuerdo.
ENTREVISTADO 6	La propuesta está correcta.
ENTREVISTADO 7	Estoy de acuerdo; sin embargo, se debe tener en cuenta el carácter altruista por parte de las partes en la práctica de esta técnica; para evitar conflictos con los otros derechos.
INTERPRETACIÓN: De los resultados adquiridos, se pudo dilucidar que los entrevistados 1, 3,5 y 6 consideraron aceptables los requisitos que se tomó en cuenta en la elaboración de la propuesta legislativa N° 3404/2018-CR. Respecto al entrevistado 2 consideró que se debe poner más énfasis en el aspecto psicológico de la persona que llevará a cabo la gestión; es decir, la madre gestante. Por su parte, el entrevistado 4 consideró que la regulación de esta técnica de reproducción ayudará al proyecto de vida de la pareja a tener una familia siempre y cuando aparten un gameto para la concepción. Por último, el entrevistado 7 consideró que se debe tener en cuenta el altruismo en el asunto, sin verse involucrado el carácter comercial, pues afectaría a muchos derechos fundamentales y secundarios de la persona.	

Fuente 20: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA 11:

Elementos a tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país.

PREGUNTA 10: ¿Qué criterios y elementos se deberían de tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país?	
ENTREVISTADO 1	La situación de la mujer en lo que respecta a su proyecto de vida y sus derechos reproductivos.
ENTREVISTADO 2	Criterios psicológicos, psicosociales y la cultura del país.
ENTREVISTADO 3	Los mismos que se encuentran regulados en el derecho comparado.
ENTREVISTADO 4	Las mujeres que tienen incapacidad para gestar solamente podrán ser madres mediante la adopción o la gestación subrogada. En cuanto al tema de compaternidad: La mujer gestante no cuenta con derechos ni obligaciones sobre este. Asimismo, la mujer imposibilitada de culminar un embarazo puede recurrir a la donación de óvulos, el cual dará lugar al futuro hijo.
ENTREVISTADO 5	Edad de la donante, imposibilidad de la mujer que lo solicita, acreditación de buen estado mental, informe social.
ENTREVISTADO 6	Criterios económicos y psicológicos.

ENTREVISTADO 7	Tener capacidad de goce y ejercicio, así como respeto por los derechos fundamentales de toda persona y por último el carácter altruista que se debe considerar para que no se vea como una especie de negocio o un tema comercial.
INTERPRETACIÓN: Respecto a los resultados que se obtuvieron en cuanto a los criterios y elementos que se deben tener en cuenta para la regulación de la maternidad supletoria; se evidenció que los entrevistados 1,3 y 7 tomaron en cuenta la situación de la mujer basada en seguir su proyecto de vida y que este no sea vea truncado; así mismo, los derechos reproductivos que tiene toda pareja para decidir libremente de tener o no hijos, el cual se encuentra vinculado al derecho comparado con respecto a otros derechos fundamentales de nuestra Constitución. Asimismo, los entrevistados 4 y 5 consideraron que se debe tomar en cuenta requisitos para delimitar esta técnica y no afecte a otros derechos como es la edad, informe médico y psicológico de la persona que llevará a cabo la fecundación y que se tiene que tener en cuenta el tema de la paternidad y el carácter altruista sin ánimo de lucro. Por su parte, los entrevistados 2 y 6, consideraron que resulta importante el tema económico y psicológico para el cuidado del niño y su crecimiento, así como también la evaluación psicológica para considerarse aptos para tener un hijo mediante esta técnica.	

Fuente 13: Entrevistas aplicadas a especialistas

Finalmente, como resultado se obtuvo lo siguiente: En el Perú el tema de la maternidad supletoria, no se ha legislado aún por existir desconocimiento del tema, por tabús sociales y por atentar contra los valores y costumbres morales, es así que al legislarse esta figura en cuestión traería aspectos positivos al país en cuanto a que muchas mujeres infértiles podrían formar una familia y tener un hijo de manera segura, para dicha regulación se podría tomar en cuenta los requisitos de la legislación de México del estado de Tabasco el cual menciona que para acceder a esta figura, debe ser una pareja heterosexual, no mayor de 40 años y con un certificado médico que avale la condición de no poder tener hijos, así mismo cabe mencionar que diferentes congresistas

en el Perú han propuesto proyectos de ley para regular el tema de la maternidad por suplencia en el Perú, dando así propuestas que se moldean a la normativa y realidad del país en cuestión, como el proyecto de ley N° 3404/2018-CR, el cual pretende modificar el artículo 7 de la LGS para que las personas que hagan uso de los tratamientos para su infertilidad, el carácter de madre genética y de madre gestante pueda recaer tanto en la misma como en una tercera persona siempre y cuando tenga el diagnóstico de su infertilidad, así mismo de incorporar el artículo 7-A donde mencionan algunos requisitos para los padres como tener nacionalidad peruana con la condición de casados, no tener menos de 24 años de edad ni más de 47, certificado médico de capacidad física, mental y emocional, entre otros, de la misma manera la gestante voluntaria deberá ser de nacionalidad peruana, mayor de 24 años de edad, haber sido madre de un hijo sano, entre otros, este proyecto se moldea muy bien a las exigencias y realidad de la situación actual, puesto que la modificación propuesta en el proyecto de ley va de acorde a los avances médicos, evitando así el vacío legal.

Discusión

Para la presente investigación se consideraron posturas de distintos especialistas en materia de derecho y, además un cuadro documentario para dar mayor relevancia y veracidad, es así que esta tesis tuvo como objetivo general poder determinar la manera que se deben proteger los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú, tal como lo menciona Sánchez (2020), en su investigación comenta que existe una necesidad de la regulación de la figura de maternidad por suplencia, con el fin de evitar conflictos jurídicos y sociales en un futuro; asimismo, hace referencia a un vacío legal en la figura comentada, la cual ha traído muchas consecuencias negativas al no estar legislada.

En cuanto al **primer objetivo específico** direccionado a examinar en el derecho comparado, la regulación de la maternidad subrogada; se analizó, mediante el instrumento de análisis documental, la legislación comparada (véase la tabla 1), en los diferentes países de México, Uruguay, Canadá, Estados Unidos y Brasil y se obtuvo como resultado que se presentan similitudes en su regulación en cuanto a que las mujeres que harán el papel de madre subrogada deberán contar con la mayoría de edad; así mismo, las parejas que desee recurrir a esta técnica deben contar con un comprobante médico de su condición la cual la imposibilita de poder procrear, la madre subrogada queda obligada a renunciar a cualquier derecho sobre el menor y la pareja tiene todos los derechos y obligaciones sobre este; así mismo, el país de Uruguay cuenta con una comisión honoraria que aprueba los casos en lo que se puede configurar la maternidad por suplencia, es así que a través de los años, al ser un tema real y continuo, se concluyó que en el derecho comparado se puede verificar que los requisitos son variables puesto que se ha regulado, acorde a cada legislación de manera restrictiva y prohibitiva, cabe recalcar que día a día hay nuevos avances médicos por lo que la normativa debe de ir a la par con estos para que no se configure un vacío legal así como con el tema de la maternidad por suplencia, es por ellos que se debe emitir la legislación correspondiente de acuerdo a las necesidades del país. Han tenido que

implementar e incorporar en su legislación el reconocimiento de la maternidad subrogada, se pudo comprobar que los requisitos son variables, puesto que se ha regulado acorde a cada legislación de manera restrictiva y prohibitiva. El objetivo está apoyado en el trabajo previo realizado por Verdun (2019), arribó a la conclusión, que existe la probabilidad de ser regulada esta práctica, al no existir dentro del derecho interno de su país impedimento legal alguno para suplir, alquilar o subrogar vientres humanos; lo cual resultaría idóneo al presentarse vacíos legales en su legislación pese a realizarse éstas prácticas en su país. Por otra parte, Aco Murguia (2020) en su estudio, obtuvo como resultado que el 47% incorpora la Subrogación dentro de su legislación, el 24% no incorpora en su legislación a la maternidad por suplencia y el 23% no ostentan normas que lo prohíban; su investigación concluyó, que en el derecho comparado, la maternidad supletoria se encuentra legislada de diferentes maneras, en algunas se prohíbe, en otras se acepta la maternidad subrogada de manera altruista u onerosa o simplemente no se regula dicha práctica.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, referido a reconocer los derechos que se ven vulnerados en las mujeres infértiles ante la deficiencia de regulación de la maternidad supletoria; de los resultados adquiridos de la entrevista aplicada a los especialistas, se pudo observar que (véase la tabla 2), los entrevistados, refirieron que los derechos reproductivos de las mujeres infértiles, sí se veían afectados; de la misma manera (véase la tabla 3), refirieron que al no estar legislada esta figura también se afecta el derecho a la igualdad; así mismo (véase la tabla 4), mencionan que, de igual manera, se afectan los derechos a la promoción del matrimonio y directamente la protección de la familia. Es así que (véase la tabla 5 y 6), se pudo apreciar que la mayoría de entrevistados comentaron que los derechos que se afecta directamente en las mujeres infértiles; son el derecho al libre desarrollo, pues la mayoría refiere que una pareja al no poder tener hijos afecta a su desarrollo y al proyecto de vida a desarrollarse libremente y el derecho a la salud, es así que se aprecia que la regulación de esta técnica reforzará el respeto y ampliará la visión de los derechos inalienables; es así que de lo mencionado se concluyó que, la CPP tiene como objetivo ser defensor de los derechos fundamentales de la persona, al

no encontrarse debidamente legislada la maternidad subrogada, vulneran derechos fundamentales como, el derecho a la promoción del matrimonio y protección de la familia, pues como bien señala la Constitución, el estado promueve el matrimonio con el fin de constituir una familia y protegerla; así mismo, se vulnera el derecho al libre desarrollo, puesto que al existir impedimento en una pareja de no poder concebir ni formar una familia existe una vulneración a este, se tiene también la afección del derecho a la equidad, el cual se ve vulnerado al no existir igualdad entre una pareja que si puede tener hijos y una pareja que no, por lo que no existe una igualdad en las condiciones y por último tenemos la vulneración de los derechos reproductivos, el cual se ve vulnerado al no poder reproducirse y formar una familia, no pudiendo concretar con su proyecto de vida; por lo que, debe ser regulado como un derecho fundamental en la Constitución Política del Perú, puesto que el tema en cuestión va de la mano con estos derechos fundamentales. Para dar un mayor soporte al objetivo antes expuesto se cuenta con la investigación previa de Quintanilla (2020), quien llegó a la conclusión de que al encontrarse una contradicción en el art. 7° de la LGS y no encontrarse debidamente legislada la figura de maternidad por suplencia en el Perú afecta al derecho de reproducción de la mujer al no poder procrear hijos de manera natural debido a su incapacidad de poder culminar el proceso de gestación. Por ende, se suscitan repercusiones o injerencias en el proyecto o plan de vida de la pareja, afectando así derechos constitucionales ; relacionado con ello, Santander (2012) en su investigación, concluye: La figura de la gestación supletoria se convierte en un estado de provecho y privilegio para la sociedad; empero, una gran parte de éstos no los ostentan, por lo cual genera insatisfacción en los mismos. Asimismo, esta figura tiene repercusión positiva en los derechos constitucionales y valores relacionados con el derecho a la dignidad e integridad, encontrando su fundamentación en el derecho constitucional adscrito y la Constitución, de igual forma Rupay (2018) concluye en su investigación que al legislar esta TERA su justificación se encontraría sustentada en los tres derechos fundamentales contemplados en nuestra Carta Constitucional, vinculados entre sí, como son: Derecho al libre desarrollo, autonomía de procreación y el derecho familiar, por último se tiene a Blanco & Varela (2019), en su investigación comentan que gracias a la maternidad suplida es factible lograr la protección del derecho a la reproducción y por ende el

derecho familiar; es por ello, que resulta imperante legislar pero estableciendo las exigencias y criterios respectivos; asimismo, señala que de no regularse provocaría que impere la ilicitud, que se convierta en un comercio o en una mercancía el vientre de una mujer; situación que conlleva a vulnerar o afectar el derecho del menor, así como también otros derechos de carácter fundamental del ser humano.

En el **tercer objetivo específico**, se pretendió evaluar la viabilidad de una propuesta de ley que regule la figura de la gestación subrogada respecto de las mujeres infértiles; de los resultados obtenidos de la entrevista aplicada a los especialistas, (véase tabla 7), los entrevistados refieren que la figura de la gestación por subrogación no ha sido añadida a la legislación peruana por desconocimiento del tema en general y por una serie de tabús sociales, entre ellos por atentar contra los valores y costumbres morales. Así mismo (véase tabla 8, 9 y 10), ellos consideraron que los requisitos de la legislación Mexicana de Tabasco, en el artículo 92° del Código Civil, se deberían tener presentes para la regulación de la figura de la maternidad por suplencia en el Perú, tomándose en cuenta también el perfil mental de las personas que se someterán a este procedimiento; además, señalaron que la regulación de la maternidad por suplencia traería aspectos positivos al Perú. En nuestro país se han elaborado diferentes proyectos de ley con la finalidad, que se acepte y regule la maternidad por suplencia en el Perú, entre ellos se encuentra la propuesta legislativa N° 3404/2018-CR propuesta por congresista Sonia Bustos, la mayoría de los entrevistados comentaron que los requisitos del proyecto son aceptables, pues ayudará al proyecto de vida de las parejas y por ende consolidar una familia; por otro lado (véase la tabla 11), los especialistas comentaron que los criterios y elementos que se deberían de tener en cuenta en nuestro país para la regulación de la maternidad supletoria, es el tema del aspecto psicológico para poder acceder a esta figura jurídica, de lo anteriormente mencionado se concluyó que, en el Perú el tema de la maternidad subrogada no se ha legislado aún por existir desconocimiento del tema, por tabús sociales y por atentar contra los valores y costumbres morales, es así que al legislarse esta figura en cuestión traería aspectos positivos al país en cuanto a que muchas mujeres infértiles podrían formar una familia y tener un hijo de manera segura, para dicha regulación se podría tomar en cuenta los requisitos de la legislación de México del estado de Tabasco el cual menciona que para acceder a

esta figura, debe ser una pareja heterosexual, no mayor de 40 años y con un certificado médico que avale la condición de no poder tener hijos, así mismo cabe mencionar que diferentes congresistas en el Perú han propuesto proyectos de ley para regular el tema de la maternidad subrogada en el Perú, dando así propuestas que se moldean a la normativa y realidad del país en cuestión, como la propuesta legislativa N° 3404/2018-CR, la cual aspira la correcta modificación del artículo 7 de la LGS donde las personas que usen las TERAS como tratamiento para su infertilidad, la persona que se someta al tratamiento y conciba al bebe sean diferentes siempre que cuenten con un diagnóstico que avale su infertilidad, así mismo de incorporar el artículo 7-A donde mencionan algunos requisitos para los padres como tener nacionalidad peruana con la condición de casados, no tener menos de 24 años de edad ni más de 47, certificado médico de capacidad física, mental y emocional, entre otros, de la misma manera la gestante voluntaria deberá ser de nacionalidad peruana, mayor de 24 años de edad, haber sido madre de un hijo sano, entre otros, este proyecto se moldea muy bien a las exigencias y realidad de la situación actual, puesto que la modificación propuesta en el proyecto de ley va de acorde a los avances médicos, evitando así el vacío legal. Esta expresión se encuentra apoyada basándose en el estudio previo de Sánchez (2020), analizando los casos actuales en el Perú, llegó a la conclusión de que existe una necesidad de la regulación de la figura de maternidad por suplencia en nuestro país para así evitar conflictos jurídicos y sociales en un futuro, asimismo comentó que existe un vacío legal con base en la figura comentada, la cual a traído muchas consecuencias negativas al no estar debidamente legislada en nuestro ordenamiento jurídico. De la misma forma expresa Cué (2016) en su investigación, que a través de los avances de la ciencia es factible lograr concebir a un niño, sobre todo mediante la TERA en su modalidad de maternidad de suplencia; también concluye que compete al Estado regular y controlar el uso de esta práctica así como su reglamentación, estableciendo los requisitos y prohibiciones, para evitar su uso abusivo.

Con respecto a la discusión antes manifestada, se afirma la hipótesis planteada en la presente investigación, en el sentido que es necesaria la modificación del artículo 7 de La LGS, para así regular la figura de la maternidad por suplencia y evitar que se vulneren derechos fundamentales como la igualdad, el libre desarrollo, la promoción del matrimonio y los derechos reproductivos.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se debe proteger los derechos de las mujeres infértiles modificando el artículo 7 de la LGS, para la regulación de la gestación por suplencia, como TERA, pues existen vacíos legales con respecto al tema en cuestión y su práctica, por lo cual genera problemas jurídicos y sociales; como es la vulneración de los derechos de aquellas personas que son infértiles.

SEGUNDO: En el derecho comparado se encuentra plasmada la forma jurídica de maternidad por suplencia; en legislaciones como: Los estados de Tabasco y Sinaloa en el país de México, el Estado de Florida en el país de Estados Unidos, Brasil, Canadá y Uruguay, en donde se evidenció que se toma en cuenta diversos requisitos y prohibiciones, a fin de evitar el abuso de esta TERA, con la finalidad de ayudar a las personas a constituir una familia haciendo uso del método de la maternidad por suplencia.

TERCERO: La falta de legislación de la maternidad supletoria, ha afectado los derechos inalienables de las mujeres que padecen de infertilidad, entre ellos tenemos: el derecho a la **igualdad**, donde todo ser humano cuenta con el derecho a poder constituir una familia en todos sus aspectos, haciendo uso de las diferentes TERAS, teniendo en cuenta ciertos criterios; el derecho al **libre desarrollo**, todo ser humano que no puede tener hijos, tiene derecho a seguir con su proyecto de vida, haciendo uso del método de maternidad por suplencia y el estado es el encargo de garantizar y proteger sus derechos sin diferencia alguna; derecho al **resguardo de la familia**, toda madre, niño u adolescente merece la protección del estado, en consecuencia, el método de maternidad por suplencia, se lleva cabo con el fin de promover el derecho a la familia y su protección.

Cuarto: Es viable una propuesta de ley que reforme el artículo 7° de la LGS, a través de la cual se evite prohibir indirectamente la técnica de maternidad por suplencia y se logre la intervención de una tercera persona, quien será la madre suplente o gestante. Así mismo, se debe considerar a la maternidad por suplencia como una TERA, teniendo en cuenta requisitos y prohibiciones como: la mayoría de edad, el certificado médico que acredite la imposibilidad de concebir y, por último, el carácter altruista para evitar la afectación a otros derechos y el abuso de este método.

VI. RECOMENDACIONES.

PRIMERO: Al poder legislativo; evaluar la posibilidad de regular la técnica de maternidad por suplencia como una TERA, tomando en cuenta los requisitos y prohibiciones como: mayoría de edad, certificado médico acreditando la imposibilidad de concebir y por último el carácter altruista, para evitar el abuso de esta técnica, teniendo como referencia el derecho comparado.

SEGUNDO: Al Ministerio de Salud; a fin de garantizar la dignidad de la persona, en materia de salud, es deber de este órgano intervenir y prevenir situaciones donde se pone en riesgo la salud de aquellas mujeres infértiles; donde se ven afectados sus derechos.

TERCERO: Al Poder Judicial; tomar en consideración el control de convencionalidad en los casos judiciales por ejemplo (casación N° 563-2011, Lima), donde se puedan ver vulnerados los derechos de aquellas mujeres que no pueden gestar un bebé y no pueden optar por la técnica de maternidad subrogada, por falta de su regulación, por lo cual resulta necesario las interrelaciones de los tribunales internacionales y nacionales para lograr la correcta aplicación del derecho.

VII. PROPUESTAS

Se tomaron en cuenta posibles requisitos y prohibiciones del derecho comparado y una propuesta legislativa nacional N° 3404/ 2018- CR, para garantizar la viabilidad de una posible regulación de la técnica maternidad por suplencia como una TERA. Asimismo, nació de iniciativa propia de los autores de la presente investigación de tesis.

De los cuales se puede señalar los siguientes:

Requisitos

- i. La madre suplente debe tener entre la edad de 19 a 25 años y ya haber tenido un hijo sano anteriormente.
- ii. Antes de aplicar la técnica de maternidad subrogada, como requisito principal, la pareja o una de las partes, deben acreditar mediante certificado médico la imposibilidad de tener hijos.
- iii. La pareja debe estar casada o debe existir una unión de hecho.
- iv. Evaluaciones psicológicas para las partes intervinientes.
- v. Compromiso escrito donde la pareja se comprometa a aceptar la custodia al nacer el niño y asumir los derechos y responsabilidades que de ahí emanen.
- vi. Realizar entre las partes intervinientes (los padres y la madre sustituta) un contrato vinculante y ejecutable el cual no debe ser de carácter oneroso.

Prohibiciones:

- i. No debe tener carácter oneroso.
- ii. Queda prohibida la aportación de gametos pertenecientes a personas que no pertenecen al proceso.
- iii. No podrán ser contratadas para estos procesos las mujeres que padezcan alguna toxicomanía, alcoholismo o drogadicción.
- iv. Se prohíbe establecer cláusulas donde afecten los derechos del menor.

REFERENCIAS

- Aco Murguía, C. L. (2020). *Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019 [Tesis de Licenciatura, Universidad tecnológica del Perú]*. Repositorio Institucional de la Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3587/Carmen%20Aco_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aco Murguía, L. (2020). *Regulación de la Maternidad Subrogada y protección al proyecto de vida en mujeres infértiles, Arequipa, 2019*. Obtenido de https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/3587/Carmen%20Aco_Tesis_Titulo%20Profesional_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Adamsom, A. M. (2010). Obtenido de *Glosario de terminología en Tecnicas de Reproducción* Asistida: http://www.who.int/reproductivehealth/publications/infertility/art_terminology_es.pdf.
- Ambrosio Castañeda, R. M. (2020). *Regulación Jurídica de la Ovodonación en el Perú [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú]*. Repositorio Institucional de la Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12867/3552>
- Blanco Hermosilla, S. M., & Varela Patiño, A. P. (2019). *Una Propuesta desde el Derecho Privado para la aplicación de la maternidad subrogada en Chile [tesis de licenciatura, Universidad de Chile]*. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/171109/Una-propuesta-desde-el-derecho-privado-para-la-aplicacion-de-la-maternidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo Velazco, A. Y., Téllez Hacha, J. J., & Gasco Camma, K. D. (2017). *Análisis de la protección constitucional y ponderación de derechos frente a la implementación de la maternidad subrogada en el Perú, 2012-2013 [grado de Bachiller, Universidad Tecnológica del Perú]*. Repositorio Institucional de la Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12867/738>
- Código Civil para el Estado de Tabasco, [. (5 de julio de 2017). Obtenido de https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/LGBTTTI/CodCivilFam/27Código_CE_Tab.pdf
- Concytec. (2019). *Código nacional de integridad científica*. Obtenido de <https://learn-us-east-1-prod-fleet02-xythos.content.blackboardcdn.com/5ea8899e63bc1/66694?X-Blackboard-Expiration=1635120000000&X-Blackboard->

Signature=fN3fYFMP%2B915pMwZymd2xsx0Kh25%2B1VdEj6040bNIQo%3D&X-Blackboard-Client-Id=529645&response-cache-control=

Cué Viveros, B. E. (2016). *Maternidad Subrogada [tesis de licenciatura, Universidad Panamericana]*. Repositorio Institucional SCRIPTA. Obtenido de <http://biblio.upmx.mx/tesis/157765.pdf>

D. d. (s.f.). *Defensoria de la Niñez*. Obtenido de https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/

Estatutos de Florida. (25 de abril de 2021). *official internet of the Florida legislature*. Obtenido de http://www.leg.state.fl.us/statutes/index.cfm?App_mode=Display_Statute&URL=0700-0799/0742/Sections/0742.15.html

González, A. S. (2016). Subfecundidad e infertilidad en mujeres mexicanas. *Papeles de Población*.

Granda Yovera, P., & Reyna Lucho, Y. F. (2021). *El derecho a la identidad de los niños nacidos por maternidad subrogada en el derecho peruano, año 2020 [tesis de Bachiller, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI]*. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI. Obtenido de <http://repositorio.uct.edu.pe/handle/123456789/1147>

Guzmán Ávalos, A. (2007). La subrogación de la maternidad. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C*, 114-125. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222932007.pdf>

Hernandez, F. ,. (2003). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <http://metodos-comunicacion.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/219/2014/04/Hernandez-Sampieri-Cap-1.pdf>

Hernandez, F. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 5TA EDICIÓN*. Obtenido de https://www.academia.edu/28774132/Hernandez_Sampieri_et_al_Metodologia_de_la_investigaci%C3%B3n_5ta_Edici%C3%B3n

Karima, O., & Batista, Y. (2019). Infertilidad femenina y Modos de Subjetivación: Cuando el yo se percibe fallido. *Revista de la Asociación Latinoamericana para la formación y enseñanzas de la psicología*.

Ley, 1. (29 de 11 de 2013). Obtenido de Regulación de las técnicas de reproducción humana asistida: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19167-2013>

Ley, r. a. (29 de 3 de 2004). Obtenido de Sitio web de leyes de justicia: <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/A-13.4/FullText.html>

Ley26842. (1997). *Ley General de Salud*. Obtenido de Ley N° Ley 26842, Ley General de Salud. <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>

- Martínez Martínez, V. L. (2015). *SURROGACY: A LOOK AT ITS REGULATION IN MEXICO/ MATERNIDADE DE SUB-ROGAÇÃO: UM OLHAR NA SUA REGULAÇÃO NO MÉXICO*. Obtenido de <https://www.proquest.com/docview/1858056483/6E73CA87BDE847FBPQ/3?accountid=37408>
- Mercedes Albornoz, M. (2020). *La gestación por sustitución en el derecho internacional privado y comparado*. Obtenido de https://books.google.com.pe/books?id=kP8OEAAAQBAJ&pg=PT148&lpg=PT148&dq=C%C3%B3digo+de+Familia+de+Federaci%C3%B3n+Rusa+Le+y+N%C2%B0+5487-1&source=bl&ots=4uvjoCeXie&sig=ACfU3U0nk4XcwZQcUL7uGTzF_stUOzrrCg&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwj2ol_L7d7zAhUUQjABHeo3CvsQ6
- Mohapatra, S. (2017). *States of Confusion: Regulation of Surrogacy in the United States*. Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2617899
- Olmedo, S., Chillik, C., & Kopelman, S. (2003). Definición y Causas de la Infertilidad. *Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología*, 54(4), 227-248.
- OMS. (14 de septiembre de 2020). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/infertility>
- P. d. (2018). Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0340420180918.pdf
- Proyecto de ley N° 3404, 2. (18 de septiembre de 2018). *Congreso de la República del Perú*. Obtenido de https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/Salud/files/proyecto/proyecto_ley_3404.pdf
- PROYECTO DE LEY, D. R.-D.-2. (27 de marzo de 2016). *El Senado y Cámara de Diputados*. Obtenido de <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=5700-D-2016&tipo=LEY>
- Proyecto de ley, n. 8. (16 de agosto de 2017). *Gaceta del Congreso*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/CAD718570EBC83DC05258314005D3B72/\\$FILE/42e993bd-6f77-4993-85d5-633257f5b9c9.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/CAD718570EBC83DC05258314005D3B72/$FILE/42e993bd-6f77-4993-85d5-633257f5b9c9.pdf)
- Quintanilla Prieto, D. M. (2020). *La Maternidad Subrogada Gestacional Altruista y el Artículo 7 de la ley general de salud [tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]*. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/65955>
- RAE. (2020). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/ventre-de-alquiler>

- Rail Pacheco, C. A. (2010). *Procedencia de la maternidad gestacional Subrogada en el Regimen Constitucional Chileno [Tesis de licenciatura, Universidad Austral de Chile]*. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2010/fjr152p/doc/fjr152p.pdf>
- Ratcliffe JW, G. d. (2000). *El rigor en la investigación de la salud: hacia un desarrollo conceptual*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1052/105222406020.pdf>
- RESOLUÇÃO CFM, n. (19 de 11 de 1992). *CONSELHO FEDERAL DE MEDICINA*. Obtenido de <https://sistemas.cfm.org.br/normas/visualizar/resolucoes/BR/2010/1957>
- Roa, Y. (2012). *La infertilidad como problema de salud pública en el Perú*. Obtenido de Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-51322012000200003&lng=es&tlng=es.
- Rojas, P., Medina, D. M., & Torres, L. (2011). Infertilidad. *Medisur*, 9(4), 340-350.
- Rupay, L. K. (2018). La maternidad subrogada gestacional altruista en el Perú: problemática y desafíos actuales. *revista Derecho & Sociedad*, 51.
- Sánchez Zegarra, J. C. (2020). *Análisis al contrato de maternidad subrogada y la necesidad de una legislación a propósito de los casos en el Perú [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]*. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55960>
- Santander, A. C. (2012). *El Contrato de maternidad subrogada o de alquiler: ¿Ejercicio Legítimo del derecho a procrear o atentado a la dignidad? [tesis de licenciatura, Universidad Alberto Hurtado]*. Biblioteca Digital INDH. Obtenido de <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/614/TESIS%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Verdun, P. A. (2019). *Maternidad subrogada y su falta de Regulación [tesis de bachiller, Universidad Siglo 21]*. Repositorio Institucional de la Universidad Siglo 21. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/17155>

ANEXOS.

ANEXO 01: Matriz de categorización

Ámbito Temático	Problema	Pregunta de Investigación	Objetivo General	Objetivo Específico	Categorías	Subcategorías
La maternidad subrogada	Se debe proteger los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú.	¿De qué manera se debe proteger los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú?	Determinar la manera que se debe proteger los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú.	Examinar en el derecho comparado la regulación de la maternidad subrogada. Identificar los derechos que se ven vulnerados en las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada.	Maternidad subrogada.	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho comparado - Propuesta de ley

		¿Cuáles son los derechos de las mujeres infértiles?		Evaluar la viabilidad de una propuesta de ley que regule la maternidad subrogada respecto de las mujeres infértiles.	Mujeres infértiles.	- Derechos vulnerados
--	--	---	--	--	---------------------	-----------------------

ANEXO: 02

Entrevista

Título:

“Protección de los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú.”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: **Hora:**

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado:

Edad: **Género:**

Puesto:

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Identificar los derechos que se ven vulnerados en las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada

- 1. ¿Usted considera que al no encontrarse regulada la maternidad subrogada se afectan los derechos reproductivos de las mujeres que sufren de infertilidad?**

Precise

.....
.....
.....
.....
.....
.....

- 2. ¿Considera que al no estar regulada la maternidad subrogada se vulnera el derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la constitución? Explique.**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Al no encontrarse regulada la maternidad subrogada cree usted que se vulnera el artículo 4 de nuestra carta magna referente a la promoción del matrimonio y la protección de la familia?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Usted considera que a las mujeres infértiles se le vulnera el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Qué otros derechos considera usted que se vulneran al no estar regulada la maternidad subrogada? Fundamente

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Evaluar la viabilidad de una propuesta de ley que regule la maternidad subrogada respecto de las mujeres infértiles.

6. ¿Por qué cree usted que no ha sido incorporada la maternidad subrogada en nuestra legislación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7. En la legislación del país de México en el Estado de Tabasco el artículo 92 del Código Civil del Estado de Tabasco, tiene como condiciones de la maternidad subrogada que la pareja sea heterosexual, no mayor de 40 años y deben tener un certificado médico que avale que no pueden concebir. ¿En el Perú se podrían tomar en cuenta estas condiciones? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿Usted cree que si la maternidad subrogada se legislara en nuestro país traería aspectos positivos? Fundamente.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. El proyecto de ley N° 3404/2018-CR propuesta por congresista Sonia Bustos, está direccionada a la regulación de la maternidad subrogada la cual pretende modificar el artículo 7 de la ley general de salud, donde modifica que las personas que hagan uso de los tratamientos para su infertilidad, la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer tanto en la misma como en una tercera persona siempre y cuando tenga el diagnóstico de su infertilidad, así mismo de incorporar el artículo 7-A donde mencionan algunos requisitos para los padres como tener nacionalidad peruana con la condición de casados, no tener menos de 24 años de edad ni más de 47, certificado médico de capacidad física, mental y emocional, entre otros, de la misma manera la gestante voluntaria deberá ser de nacionalidad peruana, mayor de 24 años de edad, haber sido madre de un hijo sano, entre otros. ¿Qué opinión tiene usted al respecto?

.....
.....
.....
.....
.....

10. ¿Qué criterios y elementos se deberían de tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país?

.....
.....
.....
.....

OBSERVACIONES:

.....
.....
.....

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ANEXO: 03

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 1 de noviembre del 2021

Dr. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Protección de los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú.**

Con el fin de obtener una nota de trabajo de investigación para el curso de Metodología de la Investigación.

La presente investigación tiene por finalidad determinar De qué manera la protección del derecho a la maternidad libremente decidida constituye como fundamento para la descriminalización del aborto sentimental en casos de violación sexual en la legislación peruana, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración. Atentamente.



Ramos Reyna Oriana Patricia



Vidal Guevara Luis Milton.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	DOCENCIA UNIVERSITARIA
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01. ¿Usted considera que al no encontrarse regulada la maternidad subrogada se afectan los derechos reproductivos de las mujeres que sufren de infertilidad? Precise.			<u>X</u>	
02. ¿Considera que al no estar regulada la maternidad subrogada se vulnera el derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución? Explique.			<u>X</u>	
03. ¿Al no encontrarse regulada la maternidad subrogada cree usted que se vulnera el artículo 4 de nuestra carta magna referente a la promoción del matrimonio y la protección de la familia?			<u>X</u>	
04. ¿Usted considera que a las mujeres infértiles se le vulnera el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada?			<u>X</u>	
05. ¿Qué otros derechos consideran usted que se vulneran al no estar regulada la maternidad subrogada? Fundamente			<u>X</u>	
06. ¿Por qué cree usted que no ha sido incorporada la maternidad subrogada en nuestra legislación?			<u>X</u>	
07. En la legislación del país de México, en el estado de Tabasco, el artículo 92 del código civil del estado de Tabasco, tiene como condiciones de la maternidad subrogada que la pareja sea heterosexual, no mayor de 40 años y deben tener un certificado médico que avale que no pueden concebir. ¿En el Perú se podrían tomar en cuenta estas condiciones? Explique.			<u>X</u>	

<p>08. ¿Usted cree que si la maternidad subrogada se legislara en nuestro país traería aspectos positivos? Fundamente.</p>			<u>X</u>	
<p>09. El proyecto de ley N° 3404/2018-CR propuesta por congresista Sonia Bustos, está direccionada a la regulación de la maternidad subrogada la cual pretende modificar el artículo 7 de la ley general de salud, donde modifica que las personas que hagan uso de los tratamientos para su infertilidad, la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer tanto en la misma como en una tercera persona siempre y cuando tenga el diagnóstico de su infertilidad, así mismo de incorporar el artículo 7ª donde mencionan algunos requisitos para los padres como tener nacionalidad peruana con la condición de casados, no tener menos de 24 años de edad ni más de 47, certificado médico de capacidad física, mental y emocional, entre otros, de la misma manera la gestante voluntaria deberá ser de nacionalidad peruana, mayor de 24 años de edad, haber sido madre de un hijo sano, entre otros. ¿Qué opinión tiene usted al respecto?</p>			<u>X</u>	
<p>10. ¿Qué criterios y elementos se deberían de tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país?</p>			<u>X</u>	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Usted considera que al no encontrarse regulada la maternidad subrogada se afectan los derechos reproductivos de las mujeres que sufren de infertilidad? Explique su respuesta.			x	
2. ¿Considera que al no estar regulada la maternidad subrogada se vulnera el derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución? Explique su respuesta.			x	
3. ¿Al no encontrarse regulada la maternidad subrogada cree usted que se vulnera el artículo 4 de nuestra carta magna referente a la promoción del matrimonio y la protección de la familia? Explique su respuesta.			x	
4. ¿Usted considera que a las mujeres infértiles se le vulnera el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada? Explique su respuesta.			x	
5. ¿Qué otros derechos consideran usted que se vulneran al no estar regulada la maternidad subrogada? Explique su respuesta.			x	
6. ¿Por qué cree usted que no ha sido incorporada la maternidad subrogada en nuestra legislación? Explique su respuesta.			x	
7. En la legislación del país de México en el estado de Tabasco el artículo 92 del código civil del estado de Tabasco, tiene como condiciones de la maternidad subrogada que la pareja sea heterosexual, no mayor de 40 años y deben tener un certificado médico que avale que no pueden concebir. ¿En el Perú se podrían tomar en cuenta estas condiciones? Explique su respuesta.			x	

<p>8. ¿Usted cree que si la maternidad subrogada se legislara en nuestro país traería aspectos positivos? Explique su respuesta.</p>			x	
<p>9. El proyecto de ley N° 3404/2018-CR propuesta por congresista Sonia Bustos, está direccionada a la regulación de la maternidad subrogada la cual pretende modificar el artículo 7 de la ley general de salud, donde modifica que las personas que hagan uso de los tratamientos para su infertilidad, la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer tanto en la misma como en una tercera persona siempre y cuando tenga el diagnostico de su infertilidad, así mismo de incorporar el artículo 7^a donde mencionan algunos requisitos para los padres como tener nacionalidad peruana con la condición de casados, no tener menos de 24 años de edad ni más de 47, certificado médico de capacidad física, mental y emocional, entre otros, de la misma manera la gestante voluntaria deberá ser de nacionalidad peruana, mayor de 24 años de edad, haber sido madre de un hijo sano, entre otros. ¿Qué opinión tiene usted al respecto? Explique su respuesta.</p>			x	
<p>10. ¿Qué criterios y elementos se deberían de tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país? Explique su respuesta.</p>			x	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ENTREVISTADOS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	MATIENZO MENDOZA JHON
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Usted considera que al no encontrarse regulada la maternidad subrogada se afectan los derechos reproductivos de las mujeres que sufren de infertilidad? precise			<u>X</u>	
2. ¿Considera que al no estar regulada la maternidad subrogada se vulnera el derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución? Explique			<u>X</u>	
3. ¿Al no encontrarse regulada la maternidad subrogada cree usted que se vulnera el artículo 4 de nuestra carta magna referente a la promoción del matrimonio y la protección de la familia?			<u>X</u>	
4. ¿Usted considera que a las mujeres infértiles se le vulnera el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada?			<u>X</u>	
5. ¿Qué otros derechos considera usted que se vulneran al no estar regulada la maternidad subrogada? Fundamente.			<u>X</u>	
6. ¿Por qué cree usted que no ha sido incorporada la maternidad subrogada en nuestra legislación?			<u>X</u>	
7. En la legislación del país de México en el estado de Tabasco el artículo 92 del código civil del estado de Tabasco, tiene como condiciones de la maternidad subrogada que la pareja sea heterosexual, no mayor de 40 años y deben tener un certificado médico que avale que no pueden concebir. ¿En el Perú se podrían tomar en cuenta estas condiciones? Explique.			<u>X</u>	

<p>8. ¿Usted cree que si la maternidad subrogada se legislara en nuestro país traería aspectos positivos? Fundamente.</p>			<u>X</u>	
<p>9. El proyecto de ley N° 3404/2018-CR propuesta por congresista Sonia Bustos, está direccionada a la regulación de la maternidad subrogada la cual pretende modificar el artículo 7 de la ley general de salud, donde modifica que las personas que hagan uso de los tratamientos para su infertilidad, la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer tanto en la misma como en una tercera persona siempre y cuando tenga el diagnostico de su infertilidad, así mismo de incorporar el artículo 7^a donde mencionan algunos requisitos para los padres como tener nacionalidad peruana con la condición de casados, no tener menos de 24 años de edad ni más de 47, certificado médico de capacidad física, mental y emocional, entre otros, de la misma manera la gestante voluntaria deberá ser de nacionalidad peruana, mayor de 24 años de edad, haber sido madre de un hijo sano, entre otros. ¿Qué opinión tiene usted al respecto?</p>			<u>X</u>	
<p>10. ¿Qué criterios y elementos se deberían de tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país?</p>			<u>X</u>	

Entrevista

Título:

“Protección de los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú.”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha:..... **Hora:**.....

Lugar:.....

Entrevistadores:.....

Entrevistado: MARIA DEL CARMEN VELAUNDE TUAMOME

Edad: Género: FEMENINO

Puesto: ABOGADA CALL: 4337 DNI. 18180107

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Identificar los derechos que se ven vulnerados en las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada

1. ¿Usted considera que al no encontrarse regulada la maternidad subrogada se afectan los derechos reproductivos de las mujeres que sufren de infertilidad? Precise

Considero que sí afectan los derechos reproductivos y también a los derechos de familia.

2. ¿Considera que al no estar regulada la maternidad subrogada se vulnera el derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la constitución? Explique.

Sí, porque no se puede discriminar a las mujeres infértiles

3. **¿Al no encontrarse regulada la maternidad subrogada cree usted que se vulnera el artículo 4 de nuestra carta magna referente a la promoción del matrimonio y la protección de la familia?**
Sí porque se priva a la mujer de tener una familia.
4. **¿Usted considera que a las mujeres infértiles se le vulnera el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada?**
Sí porque no tener hijos, es no desarrollarse como mujer.
5. **¿Qué otros derechos considera usted que se vulneran al no estar regulada la maternidad subrogada? Fundamente**
A la salud mental, porque no tener hijos una mujer puede ocasionarle alteraciones emocionales

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Evaluar la viabilidad de una propuesta de ley que regule la maternidad subrogada respecto de las mujeres infértiles.

6. **¿Por qué cree usted que no ha sido incorporada la maternidad subrogada en nuestra legislación?**
No ha sido incorporada la maternidad subrogada en nuestra legislación por los tabus sociales
7. **En la legislación del país de México en el Estado de Tabasco el artículo 92 del Código Civil del Estado de Tabasco, tiene como condiciones de la maternidad subrogada que la pareja sea heterosexual, no mayor de 40 años y deben tener un certificado médico que avale que no pueden concebir. ¿En el Perú se podrían tomar en cuenta estas condiciones? Explique.**
Si, y agregar mas condiciones por ahora, según como se desarrolla la sociedad
8. **¿Usted cree que si la maternidad subrogada se legislara en nuestro país traería aspectos positivos? Fundamente.**
Si, las mujeres infértiles podrían tener familia

9. El proyecto de ley N° 3404/2018-CR propuesta por congresista Sonia Bustos, está direccionada a la regulación de la maternidad subrogada la cual pretende modificar el artículo 7 de la ley general de salud, donde modifica que las personas que hagan uso de los tratamientos para su infertilidad, la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer tanto en la misma como en una tercera persona siempre y cuando tenga el diagnostico de su infertilidad, así mismo de incorporar el artículo 7-A donde mencionan algunos requisitos para los padres como tener nacionalidad peruana con la condición de casados, no tener menos de 24 años de edad ni más de 47, certificado médico de capacidad física, mental y emocional, entre otros, de la misma manera la gestante voluntaria deberá ser de nacionalidad peruana, mayor de 24 años de edad, haber sido madre de un hijo sano, entre otros. ¿Qué opinión tiene usted al respecto?

Aceptable por ahora


10. ¿Qué criterios y elementos se deberían de tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país?

La situación de la mujer en lo que respecta a su proyecto de vida y sus derechos reproductivos.

OBSERVACIONES:

ninguna

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


DNI 18180107
CALL 4337
Horia del Carmen Valverde Yucanama
Ahojada

Entrevista

Título:

“Protección de los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú.”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: Hora:

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado: Lourdes Valderrama Rojas.....

Edad: Género:

Puesto: Abogada CALL: 8308.....

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Identificar los derechos que se ven vulnerados en las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada

1. ¿Usted considera que al no encontrarse regulada la maternidad subrogada se afectan los derechos reproductivos de las mujeres que sufren de infertilidad? Precise
Sí, pues existen parejas que se casan y no pueden tener hijos propios por causa de la infertilidad de alguna de ellas, teniendo en cuenta que uno de los fines del matrimonio involucra la reproducción de una familia, frustra a los parejas y algunas optan para adoptar.
2. ¿Considera que al no estar regulada la maternidad subrogada se vulnera el derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la constitución? Explique.
Sí, el estado debería regular esta situación y evitar se vulnere derechos de mujeres que desean ser madres, pues si bien la maternidad subrogada no está permitida ni prohibida en el Perú, lo cierto es que aún no se ha regulado esta situación y las mujeres que han llevado tratamientos de fertilidad no han podido ser madres, lo cual las frustra, pues en su naturaleza, situación que las obliga viajar al extranjero para poder realizar su propósito.

3. ¿Al no encontrarse regulada la maternidad subrogada cree usted que se vulnera el artículo 4 de nuestra carta magna referente a la promoción del matrimonio y la protección de la familia?
Sí, porque uno de los fines del matrimonio es procurar el bienestar de la familia, la reproducción de este, sin embargo, para aquellos mujeres u hombres que son infértiles y no pueden procrear, se vulneran sus derechos y el estado aún no se pronuncia.

4. ¿Usted considera que a las mujeres infértiles se le vulnera el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada?

Sí, considero que se vulnera el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada.

5. ¿Qué otros derechos considera usted que se vulneran al no estar regulada la maternidad subrogada? Fundamente

El derecho a la igualdad y a la reproducción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Evaluar la viabilidad de una propuesta de ley que regule la maternidad subrogada respecto de las mujeres infértiles.

6. ¿Por qué cree usted que no ha sido incorporada la maternidad subrogada en nuestra legislación?

Por temor a que se convierta en un negocio y se exponga en riesgo la salud de la madre de alquiler y el propio feto.

7. En la legislación del país de México en el Estado de Tabasco el artículo 92 del Código Civil del Estado de Tabasco, tiene como condiciones de la maternidad subrogada que la pareja sea heterosexual, no mayor de 40 años y deben tener un certificado médico que avale que no pueden concebir. ¿En el Perú se podrían tomar en cuenta estas condiciones? Explique.

Sí, para así no poner en riesgo en su salud a las personas involucradas.

8. ¿Usted cree que si la maternidad subrogada se legislara en nuestro país traería aspectos positivos? Fundamente.

Inicialmente sí, pero quizás con el tiempo se torne como un negocio y no sería adecuada para nuestra legislación, ello afectaría a muchas derechos y habría un desequilibrio entre ellos.

9. El proyecto de ley N° 3404/2018-CR propuesta por congresista Sonia Bustos, está direccionada a la regulación de la maternidad subrogada la cual pretende modificar el artículo 7 de la ley general de salud, donde modifica que las personas que hagan uso de los tratamientos para su infertilidad, la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer tanto en la misma como en una tercera persona siempre y cuando tenga el diagnóstico de su infertilidad, así mismo de incorporar el artículo 7-A donde mencionan algunos requisitos para los padres como tener nacionalidad peruana con la condición de casados, no tener menos de 24 años de edad ni más de 47, certificado médico de capacidad física, mental y emocional, entre otros, de la misma manera la gestante voluntaria deberá ser de nacionalidad peruana, mayor de 24 años de edad, haber sido madre de un hijo sano, entre otros.

¿Qué opinión tiene usted al respecto?

Que es correcto y debería ponerse más énfasis en el aspecto psicológico, porque la mujer que presta su vientre para la concepción de un nuevo ser, debe en todo momento tener presente que no será la madre legalmente.

10. ¿Qué criterios y elementos se deberían de tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país?

Criterios psicológicos, psicosociales y la cultura del país.

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


Lourdes S. Pineda
ABOGADA
CALL 8308

Entrevista

Título:

“Protección de los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú.”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: Hora:

Lugar:

Entrevistadores:.....

Entrevistado: Ana Kelly Reyna Vidal

Edad: 43 Género: FEMENINO

Puesto: JUEZ DE PAZ

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Identificar los derechos que se ven vulnerados en las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada

1. **¿Usted considera que al no encontrarse regulada la maternidad subrogada se afectan los derechos reproductivos de las mujeres que sufren de infertilidad? Precise**
Sí se afectan los derechos reproductivos a las mujeres que sufren de infertilidad.
2. **¿Considera que al no estar regulada la maternidad subrogada se vulnera el derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la constitución? Explique.**

Sí considero que se vulnera el derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la constitución política del Perú.

3. **¿Al no encontrarse regulada la maternidad subrogada cree usted que se vulnera el artículo 4 de nuestra carta magna referente a la promoción del matrimonio y la protección de la familia?**

Sí considero que se vulnera el artículo 4 referente a la promoción del matrimonio.

4. **¿Usted considera que a las mujeres infértiles se le vulnera el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada?**

Sí considero que a las mujeres infértiles se les vulnera el derecho al libre desarrollo.

5. **¿Qué otros derechos consideran usted que se vulneran al no estar regulada la maternidad subrogada? Fundamente**

Derecho a la igualdad

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Evaluar la viabilidad de una propuesta de ley que regule la maternidad subrogada respecto de las mujeres infértiles.

6. **¿Por qué cree usted que no ha sido incorporada la maternidad subrogada en nuestra legislación?**

Por los efectos secundarios

7. **En la legislación del país de México en el Estado de Tabasco el artículo 92 del Código Civil del Estado de Tabasco, tiene como condiciones de la maternidad subrogada que la pareja sea heterosexual, no mayor de 40 años y deben tener un certificado médico que avale que no pueden concebir. ¿En el Perú se podrían tomar en cuenta estas condiciones? Explique.**

Sí se podrían tomar en cuenta las condiciones del estado de Tabasco en México para su regulación en el Perú.

8. **¿Usted cree que si la maternidad subrogada se legislara en nuestro país traería aspectos positivos? Fundamente.**

Sí

9. El proyecto de ley N° 3404/2018-CR propuesta por congresista Sonia Bustos, está direccionada a la regulación de la maternidad subrogada la cual pretende modificar el artículo 7 de la ley general de salud, donde modifica que las personas que hagan uso de los tratamientos para su infertilidad, la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer tanto en la misma como en una tercera persona siempre y cuando tenga el diagnóstico de su infertilidad, así mismo de incorporar el artículo 7-A donde mencionan algunos requisitos para los padres como tener nacionalidad peruana con la condición de casados, no tener menos de 24 años de edad ni más de 47, certificado médico de capacidad física, mental y emocional, entre otros, de la misma manera la gestante voluntaria deberá ser de nacionalidad peruana, mayor de 24 años de edad, haber sido madre de un hijo sano, entre otros. ¿Qué opinión tiene usted al respecto?

Me parece una buena opción.

10. ¿Qué criterios y elementos se deberían de tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país?

Los mismos que se encuentran regulados en el derecho comparado

OBSERVACIONES:

No tengo ninguna observación.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



ANA KELLY REYNA VIDAL

JUEZ (P)

2° JIP BAGUA GRANDE

UTCUBAMBA-AMAZONAS

Entrevista

Título:

“Protección de los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú.”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: Hora:

Lugar:

Entrevistadores:.....

Entrevistado: **JOSÉ VALLEJOS FLORIAN**

Edad: Género: **MASCULINO**

Puesto: **ABOGADO CALL: 3609**

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Identificar los derechos que se ven vulnerados en las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada

- 1. ¿Usted considera que al no encontrarse regulada la maternidad subrogada se afectan los derechos reproductivos de las mujeres que sufren de infertilidad? Precise**

Si, porque considero que no habría forma de que una mujer que padece de infertilidad, pueda tener la oportunidad de reproducirse. Por otro lado, si se desarrolla el proceso de reproducción dentro de la ley de maternidad subrogada, es más factible que puede tener el derecho del desarrollo libre, ya que, si cuenta con una pareja, este podría brindar la facilidad de la reproducción y si es en caso de padres o madres solteras, también se brindaría esa facilidad de procrear.

2. **¿Considera que al no estar regulada la maternidad subrogada se vulnera el derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la constitución? Explique.**

Si ya que no se está haciendo valer los derechos y libertades proclamados en la Declaración, en la cual argumenta que “Toda persona tiene derechos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Entonces al no estar regulada la maternidad subroga, por ejemplo, en madres infértiles, se les está impidiendo tener una familia ya que estas personas no tienen las condiciones de engendrar.

3. **¿Al no encontrarse regulada la maternidad subrogada cree usted que se vulnera el artículo 4 de nuestra carta magna referente a la promoción del matrimonio y la protección de la familia?**

si, ya que como se tiene en claro, el objetivo de la maternidad subrogada es para aquellas personas que desean tanto tener un hijo de forma genética y formar una familia, entonces ello conlleva a una vulneración al artículo.

4. **¿Usted considera que a las mujeres infértiles se le vulnera el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada?**

Si, ya que por sus circunstancias no pueden engendrar y eso produce el impedimento de tener un hijo. Aunque, si bien hay la opción de adoptar, sin embargo; uno busca tener un hijo de forma genética, que tenga su sangre. Es por ello que considero que se les está impidiendo el derecho al libre desarrollo.

5. **¿Qué otros derechos consideran usted que se vulneran al no estar regulada la maternidad subrogada? Fundamente**

Simplemente al derecho libre del desarrollo ya que impide que parejas o la persona pueda tener un hijo de forma genética. Asimismo, el que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Evaluar la viabilidad de una propuesta de ley que regule la maternidad subrogada respecto de las mujeres infértiles.

6. **¿Por qué cree usted que no ha sido incorporada la maternidad subrogada en nuestra legislación?**

Porque hablar de esta gestación en Perú es hablar de un tema que despierta muchas polémicas por cuestiones culturales e ideas filosóficas y religiosas de corte conservador en las que la figura de la madre es una figura central y sagrada.

- 7. En la legislación del país de México en el Estado de Tabasco el artículo 92 del Código Civil del Estado de Tabasco, tiene como condiciones de la maternidad subrogada que la pareja sea heterosexual, no mayor de 40 años y deben tener un certificado médico que avale que no pueden concebir. ¿En el Perú se podrían tomar en cuenta estas condiciones? Explique.**

Claro que sí, ya que como se hizo mención el objetivo de realizar la maternidad subrogada, es para una pareja o persona que no pueda tener hijo. Entonces teniendo como validación el certificado médico, se podrá proceder a ejecutar esta ley.

- 8. ¿Usted cree que si la maternidad subrogada se legislara en nuestro país traería aspectos positivos? Fundamente.**

Yo creo que sí, ya que daría la oportunidad una pareja quiera tener familia. Sin embargo, aún tenemos ideologías retrogradadas, que impiden y obstaculizan la aceptación de esta ley. Por otro lado, si se empezaría a ejecutar por parejas infértiles, sería un gran avance para fomentar la idea de implementar la maternidad subrogada.

- 9. El proyecto de ley N° 3404/2018-CR propuesta por congresista Sonia Bustos, está direccionada a la regulación de la maternidad subrogada la cual pretende modificar el artículo 7 de la ley general de salud, donde modifica que las personas que hagan uso de los tratamientos para su infertilidad, la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer tanto en la misma como en una tercera persona siempre y cuando tenga el diagnostico de su infertilidad, así mismo de incorporar el artículo 7-A donde mencionan algunos requisitos para los padres como tener nacionalidad peruana con la condición de casados, no tener menos de 24 años de edad ni más de 47, certificado médico de capacidad física, mental y emocional, entre otros, de la misma manera la gestante voluntaria deberá ser de nacionalidad peruana,**

mayor de 24 años de edad, haber sido madre de un hijo sano, entre otros. ¿Qué opinión tiene usted al respecto?

Me parece bien porque de alguna u otra manera está brindando la oportunidad de tener una familia de forma genética, además que está bien poner ciertos límites a una ley, ya que, en la actualidad, en nuestro país lo primero que podemos irrumpir es una ley.

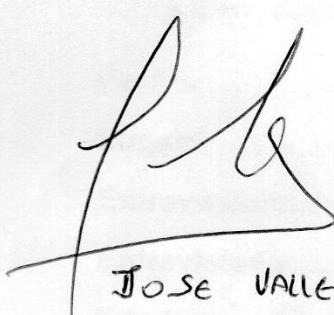
10. ¿Qué criterios y elementos se deberían de tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país?

Las mujeres que tienen incapacidad para gestar solamente podrán ser madres mediante la adopción o la gestación subrogada.

En cuanto al tema de compaternidad: La mujer que se ofrece a gestar al bebé, aunque es pieza fundamental en el proceso, no tiene derechos ni obligaciones sobre el mismo. Asimismo, el hombre que quiere convertirse en papá el espermatozoide y recurrir a la donación de óvulos para la creación del embrión que dará lugar al futuro hijo.

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



JOSE VALLEJOS FLORIAN
R. CALL 3605.
ABOGADO.

Título:

“Protección de los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú.”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: Hora:

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado: Huber Vilca / Icaro

Edad: Género: MASCULINO

Puesto: Abogado Call 11962

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Identificar los derechos que se ven vulnerados en las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada

1. ¿Usted considera que al no encontrarse regulada la maternidad subrogada se afectan los derechos reproductivos de las mujeres que sufren de infertilidad? Precise

Si, puesto que se le impide el derecho a ser madre y al desarrollo de su personalidad.

2. ¿Considera que al no estar regulada la maternidad subrogada se vulnera el derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la constitución? Explique.

Si, a una igualdad de condiciones.

3. ¿Al no encontrarse regulada la maternidad subrogada cree usted que se vulnera el artículo 4 de nuestra carta magna referente a la promoción del matrimonio y la protección de la familia?

Si, puesto que la familia es la base de un Estado, el cual está obligado a su promoción.

4. ¿Usted considera que a las mujeres infértiles se le vulnera el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada?

Si, se los vulnera a las mujeres infértiles el derecho al libre desarrollo.

5. ¿Qué otros derechos considera usted que se vulneran al no estar regulada la maternidad subrogada? Fundamente

Derecho a formar una familia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Evaluar la viabilidad de una propuesta de ley que regule la maternidad subrogada respecto de las mujeres infértiles.

6. ¿Por qué cree usted que no ha sido incorporada la maternidad subrogada en nuestra legislación?

Por falta de investigación sobre el tema.

7. En la legislación del país de México en el Estado de Tabasco el artículo 92 del Código Civil del Estado de Tabasco, tiene como condiciones de la maternidad subrogada que la pareja sea heterosexual, no mayor de 40 años y deben tener un certificado médico que avale que no pueden concebir. ¿En el Perú se podrían tomar en cuenta estas condiciones? Explique.

Todo menos que sea una pareja, ya que considero que la mujer puede acudir sola.

8. ¿Usted cree que si la maternidad subrogada se legislara en nuestro país traería aspectos positivos? Fundamente.

Si, todo avanza en la legislación es positivo.

9. El proyecto de ley N° 3404/2018-CR propuesta por congresista Sonia Bustos, está direccionada a la regulación de la maternidad subrogada la cual pretende modificar el artículo 7 de la ley general de salud, donde modifica que las personas que hagan uso de los tratamientos para su infertilidad, la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer tanto en la misma como en una tercera persona siempre y cuando tenga el diagnostico de su infertilidad, así mismo de incorporar el artículo 7-A donde mencionan algunos requisitos para los padres como tener nacionalidad peruana con la condición de casados, no tener menos de 24 años de edad ni más de 47, certificado médico de capacidad física, mental y emocional, entre otros, de la misma manera la gestante voluntaria deberá ser de nacionalidad peruana, mayor de 24 años de edad, haber sido madre de un hijo sano, entre otros.

¿Qué opinión tiene usted al respecto?

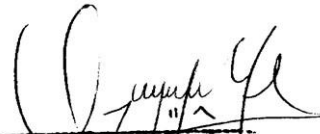
Si estoy de acuerdo

10. ¿Qué criterios y elementos se deberían de tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país?

Edad de la donante, imposibilidad de la mujer que lo solicita, acreditación de buen estado mental, informe social.

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


Huber Fico Llaro
ABOGADO
Reg. CALL 11982

Entrevista

Título:

“Protección de los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú.”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: Hora:

Lugar:

Entrevistadores:.....

Entrevistado: **DIANA MORENO TORIBIO**

Edad: Género: **FEMENINO**

Puesto: **ABOGADA**

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Identificar los derechos que se ven vulnerados en las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada

1. **¿Usted considera que al no encontrarse regulada la maternidad subrogada se afectan los derechos reproductivos de las mujeres que sufren de infertilidad? Precise**

Si, porque desde el momento que una mujer es infértil hay desigualdad y la gestación subrogada debería estar permitida en el Perú.

2. **¿Considera que al no estar regulada la maternidad subrogada se vulnera el derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la constitución? Explique.**

Sí se afecta a las mujeres infértiles el derecho fundamental de la igualdad contenida en la constitución política del Perú.

3. **¿Al no encontrarse regulada la maternidad subrogada cree usted que se vulnera el artículo 4 de nuestra carta magna referente a la promoción del matrimonio y la protección de la familia?**

Sí, por que toda mujer tiene derecho a tener la opción de querer optar por tener un niño.

4. **¿Usted considera que a las mujeres infértiles se le vulnera el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada?**

Sí

5. **¿Qué otros derechos consideran usted que se vulneran al no estar regulada la maternidad subrogada? Fundamente**

el derecho a la igualdad y derecho a la reproducción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Evaluar la viabilidad de una propuesta de ley que regule la maternidad subrogada respecto de las mujeres infértiles.

6. **¿Por qué cree usted que no ha sido incorporada la maternidad subrogada en nuestra legislación?**

País conservador y no tener conocimiento del tema

7. **En la legislación del país de México en el Estado de Tabasco el artículo 92 del Código Civil del Estado de Tabasco, tiene como condiciones de la maternidad subrogada que la pareja sea heterosexual, no mayor de 40 años y deben tener un certificado médico que avale que no pueden concebir. ¿En el Perú se podrían tomar en cuenta estas condiciones? Explique.**

Estoy de acuerdo con no mayor de 40 años, todas las personas sin importar con que sexo se sientan identificados tienen derecho a tener un bebé.

8. **¿Usted cree que si la maternidad subrogada se legislara en nuestro país traería aspectos positivos? Fundamente.**

Hubiera menos clandestinidad

Las mujeres infértiles tuvieran oportunidad de poder tener un bebé de forma legal y segura

9. El proyecto de ley N° 3404/2018-CR propuesta por congresista Sonia Bustos, está direccionada a la regulación de la maternidad subrogada la cual pretende modificar el artículo 7 de la ley general de salud, donde modifica que las personas que hagan uso de los tratamientos para su infertilidad, la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer tanto en la misma como en una tercera persona siempre y cuando tenga el diagnóstico de su infertilidad, así mismo de incorporar el artículo 7-A donde mencionan algunos requisitos para los padres como tener nacionalidad peruana con la condición de casados, no tener menos de 24 años de edad ni más de 47, certificado médico de capacidad física, mental y emocional, entre otros, de la misma manera la gestante voluntaria deberá ser de nacionalidad peruana, mayor de 24 años de edad, haber sido madre de un hijo sano, entre otros. ¿Qué opinión tiene usted al respecto?

La propuesta esta correcta.

10. ¿Qué criterios y elementos se deberían de tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país?

Criterios económicos y psicológicos

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


 Diana Moreno Torres
ABOGADA
CALL 0710

Entrevista

Título:

“Protección de los derechos de las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú.”

I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):

Fecha: Hora:

Lugar:

Entrevistadores:

Entrevistado: Judith Miranda Alcantara

Edad: Género: Femenino

Puesto: Abogada CALL 5663

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Identificar los derechos que se ven vulnerados en las mujeres infértiles ante la falta de regulación de la maternidad subrogada

1. ¿Usted considera que al no encontrarse regulada la maternidad subrogada se afectan los derechos reproductivos de las mujeres que sufren de infertilidad? Precise
si se afectan los derechos reproductivos de las mujeres infértiles al no encontrarse regulada la maternidad subrogada.
2. ¿Considera que al no estar regulada la maternidad subrogada se vulnera el derecho a la igualdad contenida en el numeral 2 del artículo 2 de la constitución? Explique.
si, porque toda persona cuenta con todos los derechos y libertades proclamados en la declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, económica, nacimiento o cualquier otra condición.

3. ¿Al no encontrarse regulada la maternidad subrogada cree usted que se vulnera el artículo 4 de nuestra carta magna referente a la promoción del matrimonio y la protección de la familia?

NO, Considero que al que no se encuentre regulada la maternidad subrogada en el Perú se está afectando derecho alguno.

4. ¿Usted considera que a las mujeres infértiles se le vulnera el derecho al libre desarrollo al no encontrarse legislada la maternidad subrogada?

NO, porque cada uno es libre de usar su propio bienestar.

5. ¿Qué otros derechos considera usted que se vulneran al no estar regulada la maternidad subrogada? Fundamente

Considero que no se vulnera ningún derecho en las mujeres infértiles.

OBJETIVO ESPECÍFICO 03: Evaluar la viabilidad de una propuesta de ley que regule la maternidad subrogada respecto de las mujeres infértiles.

6. ¿Por qué cree usted que no ha sido incorporada la maternidad subrogada en nuestra legislación?

NO se ha legislado en el Perú la maternidad subrogada porque no interesa.

7. En la legislación del país de México en el Estado de Tabasco el artículo 92 del Código Civil del Estado de Tabasco, tiene como condiciones de la maternidad subrogada que la pareja sea heterosexual, no mayor de 40 años y deben tener un certificado médico que avale que no pueden concebir. ¿En el Perú se podrían tomar en cuenta estas condiciones? Explique.

Si, sin embargo, se debe tener en cuenta el carácter psicológico tanto de la persona que llevara a cabo la concepción como de la pareja, y solo se debe tener en cuenta esta práctica cuando se hallan agotado las otras técnicas legales de reproducción asistida.

8. ¿Usted cree que si la maternidad subrogada se legislara en nuestro país traería aspectos positivos? Fundamente.

Si, porque ayudaría a las personas que desean tener hijos y no pueden.

9. El proyecto de ley N° 3404/2018-CR propuesta por congresista Sonia Bustos, está direccionada a la regulación de la maternidad subrogada la cual pretende modificar el artículo 7 de la ley general de salud, donde modifica que las personas que hagan uso de los tratamientos para su infertilidad, la condición de madre genética y de madre gestante podrá recaer tanto en la misma como en una tercera persona siempre y cuando tenga el diagnóstico de su infertilidad, así mismo de incorporar el artículo 7-A donde mencionan algunos requisitos para los padres como tener nacionalidad peruana con la condición de casados, no tener menos de 24 años de edad ni más de 47, certificado médico de capacidad física, mental y emocional, entre otros, de la misma manera la gestante voluntaria deberá ser de nacionalidad peruana, mayor de 24 años de edad, haber sido madre de un hijo sano, entre otros.

¿Qué opinión tiene usted al respecto?

Estoy de acuerdo; sin embargo, se debe tener en cuenta el carácter altruista por parte de las partes en la práctica de esta técnica, para evitar conflictos con los otros derechos.

10. ¿Qué criterios y elementos se deberían de tener en cuenta para la regulación de la maternidad subrogada en nuestro país?

Tener capacidad de goce y ejercicio, así como respeto por los derechos fundamentales de toda persona y por el último el carácter altruista que se debe considerar para que no se vea como una especie de negocio o por tema comercial.

OBSERVACIONES:

Ninguna observación.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

CALL : 5663
Judith Miranda Alcantara
Abogada.

ANEXO: 05

Tabla N° 02. Guía de análisis de documentos.

PAÍSES	NORMATIVA	CONTENIDO	REQUISITOS	PROHIBICIONES

NOTA: Esta tabla muestra los países que han incorporado a su legislación la figura de la maternidad subrogada como una técnica de reproducción asistida, teniendo en cuenta diferentes criterios.